



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

UAEM

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA

“EFICACIA E INEFICACIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

DENTRO DEL JUICIO ACUSATORIO ADVERSARIAL

PENAL”

TESIS

QUE PRESENTA:

PÁEZ RODRÍGUEZ YENI JAQUELINE

ASESOR:

M. EN D.F. MAURICIO GUERRERO SOSA.

LICENCIATURA: DERECHO

AMECAMECA, MÉXICO FEBRERO DEL 2018

DEDICATORIA

A mi familia

Este trabajo está dedicado a mi familia por ser parte de mi crecimiento y formación.

A mi padre Francisco Arturo Páez Sánchez por enseñarme de manera incondicional una serie de valores, por esforzarse día con día para darme lo mejor, por sembrar en mí la semilla de la responsabilidad y compromiso hacia lo que hago.

A mi madre Carolina Rodríguez Ramírez por estar a mi lado en todo momento, por enseñarme que lo mejor de los errores es aprender, por mostrarme que la esencia de la vida es luchar disciplinadamente para alcanzar los objetivos propuestos.

A mi hermana Erika Páez Rodríguez por enseñarme que la humildad es la mejor actitud para enfrentar los desafíos de la vida.

A mí cuñado Sergio Muñoz Cruz por su apoyo incondicional.

No obstante este trabajo también es dedicado para mis sobrinos Hairomy Muñoz Páez, Diego Muñoz Páez y Johanny Muñoz Páez.

¡Gracias a cada uno de ustedes por ser parte de mi vida!

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco de la manera más profunda al director de esta tesis, M. en DF. Mauricio Guerrero Sosa por apoyarme de manera incondicional a lo largo de mi formación profesional. A demás de brindarme una amistad.

Por otra parte, también le quiero agradecer de la manera más atenta de a la profesora Martha Riva Palacio Monroy, por ser como una tutora académica ya que siempre estuvo pendiente de mi vida académica.

La lista de personas por agradecer es casi infinita ya de que todos los profesores que cruzaron durante mi formación dejaron en mí un poco de su conocimiento. Sin embargo, la enseñanza no sólo provino de docentes, sino también de algunos compañeros y amigos que compartieron en algún momento un poco de sus conocimientos y aprendizajes.

INDICE

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I	8
1.- EVOLUCIÓN Y MARCO CONCEPTUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	8
1.1.- Antecedentes históricos	8
1.2.- Marco conceptual	37
CAPITULO II	42
2.- MARCO JURIDICO DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN MÉXICO	42
2.1.- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos	42
2.2.- Código Nacional de Procedimientos Penales	57
2.3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	78
CAPITULO III	83
3.-ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MUNDO	83
3.1.- Ministerio Público de España.	83
3.2.- Ministerio Público de Estados Unidos de América	85
3.3.- Ministerio Público de Canadá	85
3.4.-Ministerio Público de Paraguay	87
3.5.-Ministerio Público de Colombia	89
CAPITULO IV	93
4.-EFICACIA E INEFICACIA DELMINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DENTRO DEL SISTEMA DE JUICIO ADVERSARIAL PENAL EN MÉXICO.	93
4.1.- Participación del Ministerio Público Federal dentro del Juicio Acusatorio Adversarial Penal.	93

4.2.- Eficacia del Ministerio Público Federal	94
4.3.-Ineficacia del Ministerio Público Federal	97
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFÍA.....	113
CIBERGRAFÍA	117

INTRODUCCIÓN

El tema que se desarrollará durante esta investigación tiene la principal finalidad de analizar la eficacia e ineficacia del Ministerio Público dentro del sistema de juicios orales en materia penal, para así contar con un panorama más amplio del actuar de dicha institución. Se observará si las facultades y obligaciones conferidas al Ministerio Público son las más apropiadas y para ello, la presente investigación está constituida por cuatro capítulos, en donde el primer capítulo nos habla sobre los precedentes históricos del Ministerio Público, desde los inicios del hombre para ubicar los momentos históricos sobresalientes para dicha figura a nivel nacional como internacional, hasta nuestros días.

Por otra parte se deja en claro cuál es la concepción de que se tiene actualmente, al puntualizar y delimitar el concepto de dicha institución

En cuanto al segundo capítulo éste, nos refiere al marco jurídico, mismo que hace referencia a los sustentos jurídicos de delimitan el actuar del Ministerio Público dentro de los procesos en materia penal. Iniciando desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y terminando en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Con el principal objetivo de observar que lo plasmado en las normas jurídicas, se adaptan al contexto actual propiciando de se alcancen objetivos eficaces, mismos que brindarán a la sociedad una estabilidad Jurídica.

Dentro del tercer capítulo se puede apreciar el estudio de dicha institución dentro de diferentes reglamentos jurídicos en el mundo. En donde se aprecia que existen semejanzas dentro del actuar de los agentes del Ministerio Público y los fiscales en el proceso en materia penal en México, esto para tener un panorama más amplio de manera internacional.

Finalmente en el cuarto capítulo, una vez que ha sido precisado los elementos teóricos que regulan el actuar del Ministerio Público, se analiza la eficacia e ineficacia en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO I

1.- EVOLUCIÓN Y MARCO CONCEPTUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1.- Antecedentes históricos

Los antecedentes dados con respecto tan importante institución en nuestra vida jurídica, tiene sus orígenes desde tiempos muy remotos.

Aunque existen varias teorías que se dan ante el surgimiento de una institución como esta, trataremos de darle un orden lógico desarrollando cada una de ellas, obteniendo de él, solo su legado más importante.

Para César Beccaria, “las leyes son las condiciones con las que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad”¹. El conjunto de todas estas libertades, dan como resultado el crear la soberanía de un estado, mismo que se encargara de velar y preservar dicha tranquilidad a toda costa, este trabajo no es fácil ya que para algunos la libertad depositada por el bienestar de todos, es un gran sacrificio ya que tienen que realizar un gran sacrificio por reprimir sus instintos más primitivos. Puesto que el hombre “como criatura sensible está sujeto a mil pasiones”²

Ahora bien, “Las primeras manifestaciones de autocomposición se dieron como resultado de las diferencias entre los hombres primitivos, eran los tiempos de la Ley del más fuerte, por llamarle de alguna forma. En ésta, no existía nada que rigiera la actividad entre los hombres, era el más fuerte quien imponía su voluntad, era el más fuerte quien tenía en su mano la justicia, era le mas fuerte quien empezó a tener mayores privilegios a base de sometimiento de los demás. Eran épocas salvajes,

¹ BECCARIA. Cesar, “De los delitos y de las penas”, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Traducción Bernaldo de Quirós Constancio, Primera Reimpresión, 2006, Pág.215.

² MONTÉSQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, Madrid, Librería General de Victoriano Suarez, Traducción Siro Garcia del Mazo, Tomo I, 1906, Pág.14.

atávicas, épocas en donde sólo contaba la destrucción y la sangre, y si bien fueron formas naturales de evolución”.³

Sin embargo, la justicia penal en las primeras agrupaciones humanas, que se ve reflejada como “el impulso de la defensa o la venganza *ratio essendi* (razón de ser) de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Durante esta época, la función punitiva la ejercían los particulares, pues cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo, sin embargo, debido a los excesos cometidos por los ofendidos al realizar su "venganza", surgió lo que se conoce como la ley del talión, que no fue otra cosa, sino una medida moderadora, pues sólo se le reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido.”⁴

Dicha ley sirvió de antecedente para que con posterioridad surgiera el código de Hammurabi en Mesopotamia, mismo que debuto como las primeras iniciativas legislativas escritas (en babilonio antiguo) de la humanidad. Puesto que dentro de su contenido se establecían, “la jerarquización de la sociedad, los precios, los salarios, la responsabilidad profesional, el funcionamiento judicial (la justicia la imparten los tribunales y se puede apelar al rey; los fallos se deben plasmar por escrito), las penas (aparece inscrita toda una escala de penas según los delitos y crímenes cometidos) la base de esta escala es la Ley del Talión.

El castigo varía según el tipo de delincuente y de víctima.”⁵

Algunos autores mencionan que la figura del Ministerio Público data del “Antiguo Egipto en donde a través de la reorganización de los Tribunales, llevaba a cabo por la dinastía Ptolomaica designó junto a ellos inspectores especiales que no

³ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11301/10348> (pdf)

⁴ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap1.htm> (Consulta realizada el día 18 de julio del 2017)

⁵ <http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-cdigo-de-hammurabi.html> (18 de julio del 2017)

intervenían en la determinación de la sentencia del Tribunal pero sin los cuales no podía seguirse proceso alguno.”⁶

Sin embargo, una figura concreta del Ministerio Público, surge en los tiempos de Grecia, puesto que era una cultura que contaba con una organización más compleja.

Por lo que la ciudad de Atenas, tuvo un estilo de gobierno republicano en donde su población, se sustentaba bajo la idea de “comunidad libre de Ciudadanos”⁷.

Es por ello que a “los ciudadanos les correspondía la promoción y defensa de la legalidad”⁸, ya que la forma en que ellos llevaban a cabo sus juicios de materia penal eran basados en “un enjuiciamiento criminal acusatorio puro, mismo que nos da como consecuencia el principio que da derecho a poder acusar que pertenecía al pueblo por medio de la acción popular”⁹.

La acusación que era hecha en la Asamblea se remitía a una persona que desempeñaría el cargo de ser el representante de dicha acusación.

Posteriormente señala López Serrano “se llegará a reconocer ahí por el siglo VI y se comprenderá que el castigo del culpable interesa sobre todo a la sociedad, a la moral pública y que de ser impuesto a excitación del magistrado público”¹⁰

Dentro de la forma de constituir su gobierno en Grecia surge una figura que tenía la principal tarea de salvaguardar el cumplimiento de las leyes, en donde implicaba

⁶ CASTILLO Quiroa Elisa Maribel, “El Respeto de los Derechos Humanos de los Servidores Públicos del Ministerio Público”, Guatemala, 16 de junio del 2017, Pág. 25 PDF.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7883.pdf (Consulta 16 de agosto del 2017)

⁷ CASAVOLA “PROFILO STORICO E COMPARATISTICO DEL Pubblico Ministero” en *Il Pubblico Ministero nell'ordinamento italiano* V Congresso Nazionale Isola de Capo Rizzuto, actas publicadas en *Rassegna dei Magistrati, Unionen Magistrati Italiani Anno XVII número 7 1997*. Pág.351.

⁸ VILLALTA Ludwin, “El Ministerio Público de Guatemala”, Guatemala, 20 de julio del 2005, PDF.

<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5222/lvg1de2.pdf> (Consulta 14 de agosto del 2017)

⁹ loc. cit. CASAVOLA

¹⁰ LOPEZ SERRANO, “El Ministerio Público” en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo LVII 1880-2 Pág.270.

que dicha figura contaba con el deber de denunciar la acusación, “cuando no era hecha por el ciudadano”¹¹

En tanto que dentro de la misma estructura socio política que regía la ciudad de Atenas se crea una figura la cual contaba con atribuciones muy similares a la figura de “tesmodetas”, la cual se le denominaba como “ARCONTE, estos eran magistrados que intervenían en los juicios y tenían a su cargo la tarea de representar a los individuos que por algún motivo presentaban una reclamación en contra de sus semejantes (el ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia).”¹²

Aunque si bien existen autores que afirman que la diferencia entre una figura y otra, es las funciones que cada una desempeñaba, puesto que la figura denominada arconte contaba con un carácter judicial y policial. Éste era el encargado de la acusación oficial cuando se tratará de los delitos que afectaran al interés público es decir contra el estado, forma política, cualidad del ciudadano o seguridad militar.

Mientras tanto en Roma, las figuras que surgieron, se dieron de acuerdo a que dentro de su forma de gobierno tuvo tres etapas muy importantes dentro de su historia, como lo es la primera la monarquía, la segunda la república y la tercera el imperio.

Dentro de la primera etapa, la estructura de la sociedad está constituida dentro de una forma de gobierno considerado como monarquía en donde, para poder asignar al rey los candidatos se tuvieron que someter a una elección popular. Aunque si bien, con posterioridad, estos cedían sus cargos a sus descendientes.

En cuanto a la elaboración de sus leyes, tomaron como referencia los ideales plasmados en las leyes utilizadas en Grecia, tal y como lo consideraba “ *isegoría* ” (sistema donde todos tienen el mismo derecho de voz) con la *isonomía* (repartición

¹¹ MARCHENA Gómez, “El Ministerio Fiscal su Pasado y su Futuro”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociedad Anónima Madrid 1992, Pág.12

¹² CASTILLO Soberanes Miguel Ángel, “El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México”, UNAM, México, 1992. Pág.15

equitativa es decir igualdad de derechos de los ciudadanos), en dichas leyes no hay igualdad (isegoría), ya que allí el hombre de más fortuna, de más responsabilidad, de mayor edad, tienen también más influencia.

Sin embargo, en su aplicación todos reciben el mismo trato (isonomía), ya que *privilegia ne ingrato* (los privilegios no deben de tomarse en cuenta) tal y como disponían las doce tablas. ”¹³

No obstante, la figura de gentes, ejercían funciones de vigilancia moral, con el objeto de suavizar el enorme poder que el *paterfamilias* tenía sobre los miembros de su *domus* (casa).¹⁴

En un inicio las ciudades romanas eran politeístas, sin embargo a la alianza que se dio entre vivos y las fuerzas sobrenaturales, dio como origen que en los sacerdotes recayera un gran poder político. Es por ello que los sacerdotes se dieron a la tarea de elaborar y conservar formulas procesales y en dar consulta a los litigantes.

“El terreno más exclusivo de los sacerdotes, empero, no en el *ius* (arte de lo bueno y de lo equitativo), sino en el *fas* (con justicia), o sea, la conducta no impedida por los tabúes religiosos. Lo *nefas* (lo ilícito, lo injusto), queda bajo control de los sacerdotes cuando el *ius* se les escapa por la “laicización” del derecho. Poco a poco, el censor extiende su control hacia lo *nefas* y, finalmente, éste se incorpora parcialmente al derecho penal, mientras que otras del *fas* caen en desuso.”¹⁵

Aun y cuando en la etapa de la monarquía, aún no había ninguna figura constituida para que defendiera la representación social, ni la persecución de los delitos, si contaban con una figura como la de gentes encargadas a vigilar la moral.

No obstante, se puede apreciar que la sociedad romana predominaba el derecho privado, y la intervención de la iglesia tenía gran influencia es por ello que, dentro de esta etapa se dan los inicios de los procesos a cargo de los sacerdotes.

¹³MARGADANT S. Guillermo Floris, “Derecho Romano”, Grupo Editorial Esfinge, México,2004, Pág. 21

¹⁴ Ibid.

¹⁵ MARGADANT, Op. cit Pág.24

Por otra parte, la etapa que se da con posterioridad en Roma, en la podemos observar, que debido al drástico cambio en su forma de gobernó que seda misma que es denominada como República y a la descomposición que se da del consulado (debido a las continuas guerras en que Roma participaba), da lugar a que surjan nuevas figuras con parte de facultades que pertenecían a los cónsules.

“Entre las figuras que obtuvieron el título de magistraturas surgieron las siguientes:

1.-El tribunado militar: Los tribunos militares eran jefes de infantería y fueron seleccionados entre los plebeyos.

2.-La censura: Los censores debían organizar un censo general de la población romana (cada 5 años). Dicho censo primero tenia fines religiosos y con posterioridad sus fines fueron predominantemente fiscales. Además, ejercían una vigilancia moral, determinando quienes debían entrar en el senado y quienes debían salir de él. Decidían, por último, la concesión de los contratos en lo referente a obras públicas.

3.-La cuestura: Los cuestores intervenían en la justicia penal e imponían multas. Paulatinamente, comienza a administrar parte de las finanzas públicas.

4.-La pretura: Los pretores, gozando de imperium, aunque de una forma de imperium inferior a la de los cónsules, se encargaban de la administración de la justicia civil. Al lado del original *praetor urbanus* (administrador de justicia), para pleitos entre romanos.

5.-Los ediles: Eran los magistrados encargados del orden de las calles y mercados.

6.- La dictadura: Es una magistratura extraordinaria para épocas de crisis nacional, cuando estaba en juego la existencia de la misma de Roma. En situación de emergencias, algo semejante a nuestra actual suspensión de garantías.”¹⁶

Los candidatos para tales magistraturas, para poder acceder a ellas primero tenían que contar con la aprobación del sacerdocio, ya que ellos eran quien tenía la

¹⁶ Ibid., Pág. 32

aprobación de su deidad. Los que lograban obtener el cargo, se hacían responsables, pero sin goce de sueldo, ya que para ellos su gran recompensa era el honor que poseían, al ocupar un puesto público.

Pero aun y cuando no todas las figuras se crearon de forma simultánea, se fueron creando con el paso del tiempo. De acuerdo a las necesidades de la sociedad. Es esta la razón, por la que se inicia, división tanto del derecho civil como del derecho penal, ya que podemos ver que ya cada magistratura se encarga de algo en específico.

Y es precisamente en esta etapa en donde ya podemos observar de manera clara como se inicia a consolidar una figura, como lo es el Ministerio Público, a través de la figura denominada *quaestor* (quaestor).

Por otra parte MONTESQUIEU, nos menciona que “En Roma estaba permitido que un ciudadano acusase a otro. Se había establecido esto siguiendo el espíritu de la República en la que cada ciudadano debía observar un celo ilimitado por el bien público y donde se supone que cada ciudadano tiene todos los derechos de la patria en sus manos”¹⁷

Si bien la organización dentro de la República fue la que más sobresalió para algunos autores, puesto que las funciones de los *quaestor* pasaron a manos de los cónsules, pero dicha etapa se derrumbó gracias a la corrupción. Y aun y cuando pensaron que Julio César trataba de hacer una restauración de la República, al reunir a los más altos funcionarios, nunca se imaginaron que era el inicio de una nueva etapa para el gobierno romano.

Dicha etapa también conocida como Imperio, se subdividió a su vez en dos fases. “Que son denominadas:

1.-El principado.

¹⁷ MONTESQUIEU, “El Espíritu de las leyes”, Siro García del Mazo, Madrid, Librería General de Victoriano Suarez, 1906, Pág.124

Surge la figura del fisco, mismos que se hace cargo de las cuentas privadas del emperador, mismo que hace préstamos generosos al empobrecido erario.

2.- La autocracia.

Dentro de esta fase no se puede apreciar muchas de las figuras ya quien se lleva la principal atención es el emperador, ya que era el que tenía la última palabra. Provocó que la ciencia jurídica de cayera notablemente, y la estructura gubernamental se llenara de corrupción y que el fisco cometiera algunos abusos.”¹⁸

No obstante, hay diversos autores, que manejan dentro de su información que existieron “los *JUDICES QUESTIONES*, funcionarios que tenían atribuciones netamente jurisdiccionales, aunque no de manera exclusiva sancionar a los delincuentes, según se encuentra en las XII tablas, referente histórico jurídico de primer nivel. Sin mencionar con exactitud en qué etapa histórica de Roma apareció dicha figura.”¹⁹

Con posterioridad resalta el Imperio de Carlomagno pues “ningún monarca había reunido en su mano un territorio tan extenso desde la caída del Imperio Romano (476)”²⁰, si bien dicho etapa se caracterizó por ser una estructura político- social, la cual contaba con una estrecha relación con la iglesia por lo cual surgen figuras como lo son “actores dominici”²¹ a que otros autores le denominan los “comisarios o missi dominici, Carlomagno hizo de ellos un medio regular y permanente de inspección. Los «enviados reales» cumplían al pie de la letra la misión que se les encomendaba. En general, son dos: un conde y un obispo.

Los dos tienen un poder de jurisdicción muy extenso, tanto sobre los agentes locales como sobre los particulares, después de la muerte de Carlomagno, esta institución decae rápidamente, es debido a la insuficiencia numérica de personas seguras a

¹⁸ Loc. Cit., MARGADANT, Pág. 37-44

¹⁹ CASTILLO Soberanes Miguel Ángel. Op. cit. Pág. 15

²⁰ <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/carlomagno.htm> (Consultado el 12 de septiembre del 2017)

²¹ V. Castro. Juventino, “El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, 1975, México, Pág. 7

las cuales pudiera ser confiado tal puesto, así como a la falta de tiempo y a la frecuente ignorancia del derecho”.²²

Debido a la relación que ya existía entre el Estado y la religión se le atribuye que con posterioridad se dé un gran auge dentro de la legislación canónica, con un eficaz proceso inquisitorio, mismo que era presidido de los tribunales eclesiásticos

Por otra parte, dentro de esta época se da un acontecimiento importante como el que nos señala la doctora Rossana Schiaffini Aponte dentro de su trabajo pues “se da el fenómeno de que la justicia sea impartida por el señor a su siervo; sin embargo, la lucha burguesa logró, por medio de las municipalidades, que el derecho evolucionara por escrito, plasmándose en constituciones, lográndose así que Juan sin Tierra firmara la Carta Magna en el año de 1215, la cual estableció en el artículo 3º que:

“Ningún hombre libre será prendido o hecho prisionero o desposeído o proscrito, o de cualquier modo destruido ni se le llevará a prisión, excepto tras un juicio legal de sus iguales y de acuerdo con las leyes del país.”

Ideas políticas que llevaron a Garantías Individuales y protección institucional, en Inglaterra.”²³

Si bien en este apartado no vemos, una figura como tal de en lo que consiste el Ministerio Público nos podemos dar cuenta de que aquí es el surgimiento de los Derechos Humanos, mismos que en la actualidad, se encuentran consagradas en nuestra Constitución, pues si nos podemos dar cuenta que en aquellas épocas, las personas que eran consideradas, culpables de algún delito eran sometidas a un proceso que para algunos “no había leyes por así decirlo lógicas. Se decía que la ley o funcionaba muy bien o funcionaba muy mal y como en la Edad Media se juzgaban, se juzgaban hasta a los animales, hasta el punto de que se les acusaba

²² <https://historiaybiografias.com/missi-dominici/> (Consultado el 12 de septiembre del 2017)

²³ SCHIAFFINA Aponte Rossana, “Hacia una Institución Autónoma en la Procuración de Justicia”, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2009, Pág. 19
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2011/D1PUBLICO-NEVARES.pdf> (consultado el 12 de septiembre del 2017)

de robo y de asesinato. Puede que no terminara de ser lógico, porque la pobre criatura tendría que cargar con una culpa y sufrir las consecuencias, por no saber hablar, pero hacían las cosas así”.²⁴

Aunque si bien, dentro de la edad media se llevaban a cabo los juicios dentro del derecho eclesiástico, “la Inquisición medieval, de la que derivarían todas las demás, fue fundada en 1184 en el sur de Francia para combatir la herejía de los cátaros (cristianos) o albigenses (secta de herejes), pero tuvo poco efecto al no proporcionarse apenas medios”²⁵, y sin bien no quizás no tiene mucha relación con el derecho penal. Se toma como referencia para denominar un sistema de enjuiciamiento, porque los juicios anteriormente mencionados, eran sometidos a la palabra y voluntad de una sola persona.

Sin embargo, una figura encargada de representar a los más desprotegidos surge ante el reinado de “Felipe IV el Hermoso (de Francia en 1303) dictó una ordenanza por la que se creaban los procuradores del rey, para que lo representaran ante los tribunales. Posteriormente se agregó un abogado del rey, dedicado a atender los asuntos jurídicos de los cortesanos favorecidos por la protección monárquica”²⁶ Asimismo el autor Juventino V. Castro nos habla de que el Ministerio Público no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época es imposible hablar de división de poderes.

La institución se ve modificada después de la Revolución Francesa, creando en ella dos ejes primordiales, donde una era la acción penal y la otra era sostener la acusación. Es por ello que se crean figuras como lo “*Commissaires du Roi* estos eran encargados de promover la acción penal y de la ejecución; y los *Accusateurs publics*, que sometían la acusación en el debate”.²⁷

²⁴ <https://sobrehistoria.com/la-edad-media/> (Consultado el 13 de septiembre del 2017)

²⁵ <http://www.cienciapopular.com/historia-y-arqueologia/la-santa-inquisicion> (Consultado el 13 de septiembre del 2017)

²⁶ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/l.pdf> (Consultado el 13 de septiembre del 2017)

²⁷ V. Castro Juventino. Op. cit. Pág.8

Mientras en España, “los tribunales no pueden satisfacer, precisamente por su independencia el interés del Estado en la observancia de las leyes era indispensable crear un órgano esencialmente dependiente del Estado, que tuviera asignada la misión de velar por el exacto cumplimiento de las leyes por parte de los Tribunales, se trataba de encontrar un depositario del interés del Estado de la efectividad práctica de la ley”²⁸ Tratan de crear figuras que satisficieran sus necesidades, de una manera innovadora, se creó que de esta manera “surge la figura del Ministerio Fiscal.”²⁹

Sin embargo para Pérez Bustamante, nos menciona que “Triunfará plenamente el procedimiento inquisitivo frente al acusatorio reflejándose orgánicamente con la presencia de los Pesquisidores (investigadores) y de los Procuradores Fiscales establecidos en todas las Chancillerías(Antiguo tribunal superior de justicia) y Audiencias.”³⁰Dejando nos entre ver, que desde 1480 en España se aplicaba un sistema procedimiento inquisitivo, mismo que a deber contado con una serie de arbitrariedades a su paso.

Durante el reinado del “rey Felipe II (en 1527) ordenó que en las Audiencias hubiese dos fiscales, uno para las causas civiles y otro para las criminales. Asimismo, disponía que el más antiguo de los residentes en dichas Audiencias pudiese elegir entre uno y otro cargo. Sin embargo, el fiscal de nuevo ingreso ocupaba habitualmente el lugar del fiscal saliente, ya fuera en el ejercicio de las causas civiles o en el de las causas criminales.”³¹

Años más tarde, “el rey Felipe II en 1576, reglamentan las funciones de los Procuradores Fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado. Reglamenta sus funciones Felipe V –influenciado por el estatuto francés --, pero la reforma es fuertemente atacada y acaba por ser anulada.”³²

²⁸ SERRA Domínguez, “El Ministerio Fiscal” en Nueva Enciclopedia Jurídica Seis, Barcelona, 1978, Pág.615

²⁹ Ídem.

³⁰ PÉREZ Bustamante, “Historia de las Instituciones Públicas de España”, Universidad Complutense Madrid, 2005, Pág.163.

³¹ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/I.pdf> (Consultado 14 de septiembre del 2017)

³² V. Castro. Juventino, loc. Cit.

Aun y cuando los procuradores fiscales en Francia surgen en su sistema jurídico a mediados del siglo XVI, no fue hasta principios del siglo XIX para que se expidiera un ordenamiento jurídico que regulara los comportamientos que vulneraran la estabilidad y la tranquilidad social.

“En 1808 se expide el Código de Instrucción Criminal y en 1810 la Ley de Organización Judicial. Con ellos surge propiamente el Ministerio Público francés. Sus funciones abarcan tanto la magistratura judicial (su actividad procesal connotando protección de la ley) como la gestoría administrativa, en cuanto se ocupa de representar al gobierno ante los tribunales. Se le considera integrante del Poder Ejecutivo”.³³

En cuanto a los Procuradores Fiscales en España la información existente es casi nula, pues los autores solo se limitan a mencionar que dicha figura se basa en la existente en Francia.

En las culturas prehispánicas existía una figura que velaba por los intereses sociales y perseguía los actos delictivos.

En México existió una extensa variedad de culturas, que si bien tuvieron grandes avances en diferentes áreas del conocimiento, el área jurídica no era la excepción. Los aztecas sobresalieron por tener un en varios de sus delitos la pena de muerte como castigo, por lo varios estudiosos del derecho los han considerado que tuvieron un sistema muy sádico. Es por ello que dentro de los mexicas imperaba el orden, aunque existían algunas conductas que llegaban a transgredir los usos y costumbres de su sociedad mismo “que dio origen a un ente que dependía del Monarca azteca y se encargaba de acusar y perseguir a los delincuentes: el Tlatoani (jefe de armas) y el Cihuacóatl (jefe de los ejércitos). Dentro de sus funciones también estaba las de dirimir las controversias planteadas ante su presencia.”³⁴

³³ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/l.pdf> (Consultado el 13 de octubre del 2017)

³⁴ LUGO Verduzco Adolfo, “Ministerio Público Especializado: Instrumento de Modernización en la Procuración de Justicia, Instituto Nacional de Administración de Justicia, A.C., México, 1993, Pág. 19

Estas dos figuras constituían las máximas autoridades divinas, su personalidad e importancia eran casi iguales.³⁵

Podemos observar que dentro de la sociedad azteca la figura más parecida a lo que en la actualidad conocemos como Ministerio Público, surge por una razón distinta a la de otras épocas, anteriormente mencionada. Porque si bien en otras épocas surgían ante la necesidad de cobrar impuestos, es por ello que se ganan el termino de fiscales en algunos lugares, mientras que en otros surgía ante la necesidad de existiera igualdad durante un proceso donde se juzgaran actos delictivos en donde el ministerio público lejos de solo recabar pruebas, representaba a los más desprotegidos.

No se cuenta con mayor información con respecto al tema ya que el ordenamiento lo tenían plasmado en códices mismos que fueron destruidos en su totalidad durante la conquista.

Aun y cuando existió un autor como Fray Juan de Torquemada (Misionero e historiador), quien escribe su obra literaria *Monarquía Indiana*, en la que trataba temas eclesiásticos, pero se ocupa especialmente de la historia de la Nueva España y de las costumbres y tradiciones de los indios.

Es por ello que él llega a la conclusión de que los indígenas, “tenían un régimen jurídico que era apropiado de acuerdo al tipo de vida que llevaban, permitiendo crear instituciones que regulan la paz y estabilidad social.”³⁶

Con posterioridad encontramos la etapa colonial que es cuando los españoles, “al mando de Hernán Cortés, conquistaron la antigua México-Tenochtitlan. Así fundaron la Nueva España, nombre que los conquistadores le dieron a la actual ciudad de México. También se conoce esta etapa con el nombre de Virreinato porque el país, durante el tiempo que duró, fue gobernado por un representante del

³⁵ CARRANCA y Trujillo. Raúl, “La Organización Social de los Antiguos Mexicanos”, Antología Jurpídica Mexicana, colección obras maestras de Derecho, 1993. Pág. 17

³⁶ FRAY Juan de Torquemada, “Monarquía Indiana”, UNAM, México, 1975, Pág.339

rey de España que tenía el título de virrey.”³⁷ Y es gracias a este acontecimiento las culturas prehispánicas tuvieron que dejar de lado las prácticas cotidianas, en diferentes ámbitos, entre ellos están lo religioso y lo jurídico, que fueron los aspectos que más se vieron modificados. Así como aprender de manera obligatoria una nueva lengua, tradiciones, cultura y su derecho.

Dentro del marco normativo destacaron, las Siete Partidas, la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla, la Recopilación de las Leyes de Indias, la Novísima Recopilación de las Leyes de España, y entre otros ordenamientos emanados de la Corona Española. Se podría considerar que ya que es un sistema proviene de España mismo que a su vez se apoyaba del sistema jurídico de Francia. Contaba con los factores necesarios para poder contar con instituciones eficaces. Para Benítez Treviño “la procuración de justicia carecía de una institucionalización definida; ya que la persecución de los delitos era una actividad efectuada por funcionarios; como el virrey, capitanes, generales, corregidores.”³⁸ Por otra parte para algunos autores podría considerarse, que es en esta época cuando surge la figura del Ministerio Público en México. Aún no tenían dicho nombre, pero contaban con las facultades muy similares a las que tienen hoy en día.

A la figura a la que nos referimos es la de los “Promotores Fiscales, mismos que se encargaban de defender los intereses tributarios de la Corona, de asesorar a los Tribunales para vigilar la buena marcha de la administración de justicia y en forma complementaria a la acción del ofendido, eran persecutores de los delitos y acusadores en el proceso penal”³⁹. Dicha figura logro seguir latente hasta el México independiente.

“La constitución de Apatzingán del 22 de Octubre de 1814, se estableció la organización de los tribunales y se tenía la existencia de dos fiscales letrados uno

³⁷ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/el-virreinato-o-epoca-colonial-1521-18101.html> (Consultado 15 de septiembre del 2017)

³⁸ BENITEZ Treviño, V. Humberto, “Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia”, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1994, Págs. 20y 21.

³⁹ LUGO Verduzco Adolfo, Loc. Cit.

para el ramo civil y otro para el ramo criminal, nombrados por el Congreso a propuesta de supremo gobierno.”⁴⁰

De esta manera se había venido dando desde épocas anteriores, tal y como lo podemos observar en las leyes de indias. Por otra parte dentro de esta constitución se realizan, la división de (dos grandes corporaciones) las autoridades supremas como es el gobierno supremo y otro que es el supremo tribunal de justicia.

Aun y cuando algunos aspectos cambiaron de manera repentina después del movimiento social de la Independencia, “surge un decreto el 9 de octubre de 1812, que ordenaba que en la audiencia de México hubiera dos fiscales. Esta Audiencia, en el año de 1822 estaba reducida en México a dos Magistrados propietarios y aun Fiscal, que el Congreso de esa época conformó por Decreto de 22 de febrero de 1822.”⁴¹

En 1821 ante la promulgación del Plan de Iguala (1821) se modifican algunos aspectos en la vida jurídica de fondo más no de forma, pues uno de los principales objetivos de este plan era establecer la igualdad social. Es por eso que se mantuvieron los mismos estatutos que regían a la figura del Ministerio Público siempre y cuando no fuera contrario a dicho plan.

En la Constitución de 1824 incluiría dentro de su redacción, la estructura de la Suprema Corte de Justicia contaría con un fiscal contando con el carácter de inamovibles. Posteriormente nos menciona que se pone a los agentes del Ministerio en estado de igualdad con los Jueces de Circuito, señalando que estos serán nombrados por el poder ejecutivo.

Pero se sigue considerando necesario que “el Supremo Tribunal de Justicia contaría con dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, como se desprendería de las ordenanzas de la Real Audiencia.”⁴²

⁴⁰ SCHIAFFINA Aponte Rossana, Op. cit. Pág.26

⁴¹ V. Castro Juventino, Op. cit. Pág. 10

⁴²SIERRA Pacheco María y BRINGAS Calvario Lucina, “Introducción a la función Ministerial”, INACIPE (Capitulo 2) Pág.4

Para 1826 surge la primera ley orgánica que regularía a los órganos de administración de justicia como los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. Esta ley viene a dar una especificación más clara, “a través de 27 artículos disponía la división territorial, residencia, salario de jueces y promotores fiscales, integración, comparecencia, funcionarios administrativos, recusaciones y suplencia, tanto de los jueces de distrito como de circuito. Mientras que la Ley de 1834, con sus 74 artículos regulaba las mismas cuestiones pero con mayor detalle.”⁴³

El ordenamiento jurídico de México “las Constituciones Políticas de 1824, 1836 y 1843 en las cuales se establecía a los fiscales como parte de los organismos judiciales encargados de la defensa de los intereses tributarios, la persecución de los delitos y la acusación en el proceso penal, así como de la asesoría de los tribunales, a fin de vigilar la correcta administración de justicia. Los fiscales eran electos por el Congreso.”⁴⁴

Con posterioridad surge la primera ley que vendría a sistematizar toda la figura del Ministerio Fiscal, este se ve claramente plasmado en el trabajo realizado por aquel importante jurista Teodosio Lares quien influenciado por corrientes francesas y bajo el concepto conservador que lo caracterizaba, crea diferentes obras legislativas. Pero sin duda alguna la que más nos interesa es “la Ley dictada el 6 de Diciembre de 1853 denominada también como Ley Lares, pues dentro de su Título VI de dicha Ley se establece la organización de la Institución del Ministerio Fiscal, dentro de su artículo 246 dispone de las categorías como promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y fiscal del tribunal supremo.

Los artículos 271 y 272 establecen que el procurador general ejerce su ministro cerca de los tribunales representando al gobierno, también se estipula que el

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado el 15 de septiembre del 2017)

⁴³ SOBERANES Fernández José Luis, “Legislación y Jurisprudencia”, Gaceta Informativa, Volumen 10, Año 10 (Enero- Abril 1981), Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 285

⁴⁴ <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica> (Consultado el 11 de octubre del 2017)

procurador general ejerce autoridad sobre los promotores fiscales y les dará directamente las instrucciones que estimen convenientes.”⁴⁵ Por lo que nos permite ver que los promotores fiscales estaban de forma subordinada hacia los procuradores generales, y no contaban con facultades y atribuciones que delimitaran su actuar. Pues las existentes eran muy pocas mismas que para el Ministerio Fiscal no fue ningún problema ejercer sus funciones pues lo hace como lo había estado realizando en años anteriores.

De igual forma “en el artículo 264 corresponde al Ministerio Fiscal promover la observancia de las leyes, así como interponer su oficio en pleitos y causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del gobierno así como en las causas criminales y en las civiles que se interese la causa pública o la jurisdicción ordinaria.”⁴⁶ Y cuando no fuera claro o existiera duda lo estipulado en la ley en un caso determinado se daría la oportunidad al Ministerio Fiscal de ser escuchado, con el principal objetivo de ser escuchado.

La ley del día 22 de noviembre de 1855, Juan Nepomuceno Álvarez Hurtado da una “Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación”⁴⁷, del Distrito y Territorios mismo que después de la renunciaría de Juan N. Álvarez sería aprobada por Ignacio Comonfort y se le denominaría como la “Ley de Juárez”, en donde se habla de una manera ya más específica de la estructura de dicho Ministerio, también se menciona que los promotores Fiscales no podían ser recusados sin una causa comprobada. Por otra parte es la primera vez que “se señala que el fiscal "será oído en las causas criminales", además se menciona por primera vez, constitucionalmente, el cargo de Procurador General de la Nación con rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, movable a voluntad del

⁴⁵ V. Castro Juventino, op. cit. Pág.11

⁴⁶ *Ibíd.* Págs10-11

⁴⁷ <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1855/11/23-noviembre-1855-Ley-de-administracio%CC%81n-de-justicia-organica-de-los-tribunales-de-la-Federacio%CC%81n.pdf> (Consultado el 13 de Octubre del 2017)

Ejecutivo Federal, con funciones para intervenir en defensa de los intereses nacionales”⁴⁸

“En los proyectos de elaboración de la constitución no se quiso instituir la figura del Ministerio Público porque se consideró que no debía privarse a los ciudadanos de su derecho de acusar y que se le sustituyese por un acusador público, y porque daría lugar a grandes dificultades en la práctica, originando embrollos en la administración de justicia, pues el juez, de esta forma, estaría obligado a que el Ministerio Público ejerciera la acción”.⁴⁹ Después de tomar en cuenta varias posturas decidiendo por la que más le convenían a la ciudadanía.

En la constitución de 1857, se da el primer bosquejo de cómo se tendrían que efectuar las audiencias, de los delitos que se seguirían de oficio. “En tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe (artículo 105).”⁵⁰

También se estipula de manera precisa dentro de su artículo 27 de la constitución ya antes mencionada que “de nueva cuenta se equipara jerárquicamente a los ministros, al Fiscal y —ahora también— al Procurador General”⁵¹.

El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia, del 29 de julio del 1862 en donde se determinan como funciones del Procurador General, fue en donde se estipulo que el Ministerio Fiscal tenía que ser escuchado “en todos los asuntos de materia penal o de responsabilidad; en conflictos de jurisdicción y competencia de los tribunales y en consulta sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera y la Corte lo considerase conveniente.”⁵²

⁴⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 409.

⁴⁹ ZARCO Francisco, “Historia del Congreso Costituyente de 1857”, Pág.145

⁵⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> (consultado 13 de octubre del 2017)

⁵¹ <http://pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/III.pdf> (Consultado el 16 de octubre del 2017)

⁵² *Ibíd.*

La figura del Ministerio Fiscal se vio modificada en de una manera muy apresurada, porque en siete años no solo cambio su nombre, dejando de ser Ministerio Fiscal para iniciar a ser Ministerio Público, y dejando de ser lo una figura jurídica para convertirse en toda una institución que velaría por los intereses sociales, cambiando con ello las facultades con las que contaba y el más claro ejemplo de esto es que se le desvincula de cualquier asunto de materia civil. Este cambio repentino también se dio como consecuencia a la intervención Francesa dentro del país.

“En la Ley de Jurados Criminales del 15 de junio de 1869, se estableció en sus artículos 4° al 8°, tres promotorías fiscales para los juzgados de lo criminal, con la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, así como facultades para intervenir en los procesos desde el auto de formal prisión. Los promotores fiscales a que se refiere la ley mencionada debían ser letrados, de experiencia reconocida y con un mínimo de cinco años de ejercer la profesión. Se prefería a aquellos que tuvieran facilidad para argumentar.”⁵³

Esta ley fue la primera ley en la cual las facultades del Ministerio Publico estarían más claras, contando con una organización más compleja, siendo esta ley la que daría pauta a una gran serie de leyes en Materia Penal.

“En el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado el 15 de septiembre de 1880, se mencionaba al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar en nombre de la sociedad la pronta administración de la justicia, así como para defender sus intereses ante los tribunales. La Policía Judicial por su parte, tenía como objetivo principal la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores”.⁵⁴

En 1894 se crea el segundo código de procedimientos Penales con el principal objetivo de mejorar el actuar de la institución dentro de la práctica (su intervención

⁵³ DIAZ DE León Marco Antonio, Historia del Derecho Penal y Procesal Penal mexicanos, Tomo I, Porrúa, México, 2005, p. 301

⁵⁴ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/III.pdf> (Consultado 13 de octubre del 2017)

dentro de los procesos). “Lo que establece con las características y finalidades del Ministerio Público Francés: como miembro de la policía judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia”⁵⁵

Al crear un Instituto que cubriera las necesidades a nivel federal, se tuvieron que tomar en consideración algunas figuras existentes en algunos lineamientos jurídicos aplicados en las entidades federativas.

“En 1897, al expedirse el Código Federal de Procedimientos Penales, se precisó la figura del Ministerio Público Federal, quien asumiría funciones similares a la institución ministerial en el Distrito Federal”⁵⁶

En los inicios del siglo XX se contemplaba que el Ministerio Público dejara de ser solo un auxiliar en la administración de justicia para convertirse en parte de los juicios de materia penal principalmente, sobre todo por que tomaba en cuenta que su actuar era fundamental y que la responsabilidad que recaía en él era de vital importancia dentro de los juicios.

“No fue sino hasta la reforma porfirista de 1900 que se estableció a nivel constitucional que los ministerios públicos y el procurador general de la república serían designados directamente por el Poder Ejecutivo. En esta época, la influencia francesa era palpable, toda vez que determinó una modificación sustancial en la estructura y funciones de esta figura, en especial en materia federal, que se le sustrajo de su adscripción ante los tribunales y la incorporó al Ejecutivo”.⁵⁷

La ley Orgánica para el Ministerio Público surgió en 1908 en donde ya se precisaba las características que debía de contener el funcionario que ocuparía este cargo.

El 20 de Noviembre de 1910, surge otro movimiento social que vendría a reformar varios aspectos de la vida jurídica del país, dando como consecuencia, “la

⁵⁵ Loc. Cit. V. Castro Juventino. Pág. 12

⁵⁶ LUGO Verduzco Adolfo, op. cit., Pág. 21

⁵⁷ Loc. Cit. SIERRA Pacheco María y BRINGAS Calvario Lucina Pág. 5

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado 13 de Octubre del 2017)

Constitución de 1917 establece en materia penal, una doble función del Ministerio Público Federal, como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial, asimismo la persecución de los delitos del orden federal.”⁵⁸

Dando como principal sustento al Ministerio Público el artículo 21 en donde se establece que se le delegara la persecución de los delitos y el mando de la policía judicial (como órgano auxiliar).

Es aquí donde se buscaba “el Ministerio Publico que no pudiera invadir la competencia del órgano jurisdiccional; es decir, no pudiera imponer las penas ni tener imperio para decidir el proceso; significando con ello que no pudiera recaer en él ambas facultades, pues de lo contrario caeríamos en la misma situación que nos encontrábamos antes de la reforma de 1917, en donde los jueces tenían la facultad de ofrecer y presentar las pruebas.”⁵⁹

Otro artículo de vital importancia para dicha institución es el artículo 102 en donde se establece que la ley Orgánica del Ministerio Público de la Federación en donde se establecerá que los funcionarios de dicha institución serán removidos por el poder Ejecutivo. También nos menciona que tendrá a cargo “la persecución de delitos de orden federal; solicitar las ordenes de aprensión contra reos, buscar y presentar pruebas, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine”⁶⁰

A pesar de que el artículo 102 se encuentra bajo el capítulo titulado poder judicial, dicha figura pertenecía al poder ejecutivo.

Surgiendo la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, esta se expide el 16 de Diciembre del 1908, y establece que el Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar a la administración de justicia del orden federal; de procurar la

⁵⁸ FLORES MARTÍNEZ, César Obed. La Actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimientos Penal Mexicano. OGS Editores, S. A. de C. V. Tercera Edición, México, 2000, P.5

⁵⁹ CASTILLO Soberanes. Op. cit. Pág. 24

⁶⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf (Consultado el 20 de octubre del 2017)

persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los tribunales federales.

“La regulación de las figuras del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, como las conocemos actualmente, aparecen el 14 de agosto de 1919 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la "Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones", que se puede considerar como la primera ley orgánica de la Institución Ministerial.”⁶¹

Pero no es sino hasta el gobierno del Presidente Venustiano Carranza en donde los instala en una casa de la calle de Donceles en la Ciudad de México, en donde además de desempeñar sus funciones establecidas en los lineamientos jurídicos puestos con anterioridad, “tenían a su cargo atender los cuestionamientos técnico-jurídico de las demás dependencias del poder Ejecutivo Federal”.⁶²

Con posterioridad en el gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio se ven nuevamente modificadas tanto las atribuciones del Ministerio Público pues les vuelve a dar la facultad de ser el consejero legal del gobierno de la República, como las oficinas donde laboraban otorgándoles oficinas nuevas y reestructurando a la policía Judicial Federal.

La ley que entra en vigor en 1934, vienen a organizar dicha institución y conformarla en diversos departamentos. Así como hacer visibles los asuntos de otras materias en donde también tenía que estar presente porque existían intereses sociales de la federación, los cuales debía de defender como representante social.

Dicha ley vendría a ser derogada por la publicada el 1942, en la que se trataba de mejorar al Ministerio Público, con el fin de alcanzar más aplicación de justicia.

⁶¹ <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica> (Consultado el 18 de octubre del 2017)

⁶² <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/VI.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)

Pero no fue hasta el 30 de noviembre de 1946, al surgir una nueva ley el licenciado José Aguilar y Maya quien era Procurador General de la Republica, presenta dicha ley con un discurso en el cual nos menciona:

“Las inevitables imperfecciones de todas las cosas humanas, en general, y del sistema acusatorio, en particular; las prescripciones de todo control de los tribunales y del ofendido por un delito en el ejercicio de la función persecutoria; y los posibles errores o arbitrariedades que son susceptibles de cometerse por los representantes de la institución, han dado margen a que se ponga en tela de duda la facultad de la misma para desistirse de las acciones penales.”⁶³

En donde ya dejaba ver su afán por tener una visión humanista.

En 1954 surge una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal ante la necesidad de ampliar y aclarar sus conceptos que no habían quedado claros en la ley anterior. Por otra parte, “se estableció la facultad de recabar directamente de los organismos de servicio público federales o locales, instituciones descentralizadas del Estado y de crédito, los documentos e informes indispensables para el ejercicio de la función institucional del Ministerio Público”⁶⁴

“El 30 de diciembre de 1954 nuestro país se adhirió a la Organización Internacional de la Policía Criminal conocida como INTERPOL.

Es importante advertir que la INTERPOL no es un grupo policiaco que actúe a nivel internacional, sino una organización que además de recabar y proporcionar informes a las policías de todos los Estados miembros, ha establecido medios para que se auxilien entre sí.”⁶⁵

Esto como resultado de que México había venido practicando campañas en donde se combatía la delincuencia organizada, organizadas por el Procurador General de la República.

⁶³ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/VIII.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)

⁶⁴ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/X.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)

⁶⁵ Ídem.

Es hasta 1964 en donde consideran que el Ministerio Público debe preocuparse por los asuntos relacionados con el medio ambiente, pero sobre todo en la destrucción forestal en ciertas áreas. Un año más tarde también se haría cargo de asuntos relacionados con la protección de obras consideradas de patrimonio histórico y artístico.

“En 1974, el Presidente Echeverría presentó una Iniciativa de Ley de la Procuraduría General de la República. Esta venía a substituir a la denominada Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y pretendía coordinar y armonizar las actividades del Procurador General y del Ministerio Público, con las unidades administrativas que, sin inmiscuirse en las atribuciones constitucionales y legales, significaban un importante apoyo para cumplir mejor con sus funciones.”⁶⁶

“Para actualizar los sistemas de la Procuraduría se creó la Unidad de Informática en septiembre de 1979, contando con avanzados sistemas de computación

El 4 de enero de 1980 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal, Esta legislación se aplicaba también al registro de las manifestaciones de bienes de los funcionarios de la Procuraduría General de la República. Para facilitar el trámite, la información se integró al sistema central de cómputo en 1980”⁶⁷

Durante el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid, surgieron diversas leyes en materia de seguridad pública y administración de justicia, como respuesta ante las necesidades que aclamaba la sociedad, las reformas de 1983 no tenían como objetivo restar importancia a las leyes que le antecedieron, sino contemplar todo el sistema jurídico instaurado hasta esa fecha, ya que a través de los ordenamientos jurídicos se podrían distinguir de manera clara las facultades y funciones entre la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público Federal.

⁶⁶ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/XIII.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)

⁶⁷ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/XIV.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)

Dichas leyes y reformas creadas en 1983, fueron realizadas cuidadosamente, por medio de consultas a los ciudadanos y recomendaciones de juristas reconocidos como “Héctor Fix Zamudio, Celestino Porte Petit, Ignacio Medina Lima, Clementina Gil de Lester, Antonio Carrillo Flores, Arturo Ruiz de Chávez, Gonzalo Armienta Calderón, Fernando Román Lugo, Jorge Barrera Graf y Sergio Vela Treviño.”⁶⁸

Una reforma jurídica e institucional trascendería de una manera significativa en la vida cotidiana de los ciudadanos para de esta manera tener una estabilidad jurídica. “Las nuevas leyes y las reformas en el sistema de justicia tienden a otorgar mayores garantías a los ciudadanos, definir el límite para la acción de las autoridades, favorecer el equilibrio entre los Poderes de la Unión, preservar la soberanía de los Estados y modernizar el sistema de procuración y administración de justicia”.⁶⁹

Sin embargo, las reformas que se dieron en el año mencionado, propiciaron que se modificaran leyes y reglamentos de instituciones que tenían relación con la administración de justicia, es por ello que al sufrir reformas una institución como lo es el Ministerio Público de manera consecuente se reformaría los reglamentos de la policía que estaban a su mando.

Al año siguiente especialistas del Instituto Nacional de Ciencias Penales, realizan un examen detallado acerca las instituciones policiales y el descontento por parte de la sociedad pues creen que el servicio ofrecido es ineficiente. Es por ello y a las reformas de 1983 decide capacitar a los elementos del Ministerio Público así como a los Policías Judiciales a nivel federal, por medio de exámenes de oposición y de cursos impartidos en el mismo instituto.

En 1986 se crea la figura del Ministerio Público Federal de manera Itinerante, es decir que el Ministerio Público Federal se trasladaría a los lugares más apartados en donde no se contaba con una agencia permanente, esto no solo puso a la

⁶⁸ *Ibidem.*

⁶⁹ *Id.*

vanguardia dicha figura sino también se buscaba ampliar la representación social en todos los juicios.

Por otra parte, los integrantes del Servicio Secreto, se transformaron para ser policía Judicial de la Federación.

En 1989 surgen reformas modificando algunos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se simplificaban algunas etapas procesales. Un año más tarde se comienza a hablar de una reforma Jurídica Integral, misma que se vería materializada hasta 1994 en donde se busca obtener mayor respeto a los derechos humanos, así como contar con procedimientos mas ágiles.

“En 1994, la función ministerial alcanzó una madurez inigualable y se estableció una cierta tendencia hacia la autonomía de la Procuraduría General de la República, Se separó la función del Ministerio Público de la del consejero jurídico del gobierno. Además, se estableció en el numeral 21 constitucional que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrían ser impugnados por la vía jurisdiccional, lo que se consideró como un gran avance.”⁷⁰

También es precisamente en este momento cuando se establece que el Ministerio Público tendría que contar con más apego a la serie de criterios establecidos en las nuevas reformas.

“En este contexto, la Procuraduría General de la República, a pesar de que en México está ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejerce sus atribuciones en satisfacción del interés social y del bien común. Con ello se dota a la Institución de autonomía en sus actividades y funciones, anteponiéndose la verdadera representación social.”⁷¹

⁷⁰ Loc. Cit. SIERRA Pacheco María y BRINGAS Calvario Pág. 6
Lucina<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado 13 de Octubre del 2017)

⁷¹ Loc. Cit. SIERRA Pacheco María y BRINGAS Calvario Pág. 6
Lucina<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado 13 de Octubre del 2017)

Es por ello que en esta reforma se crea una estructura más compleja en donde ya se tiene contemplado diferentes direcciones y coordinaciones en las que se dividiría el Ministerio Público. Contemplando también el actuar de la policía judicial (como auxiliar) y de los peritos en diferentes áreas para poder contar con un panorama más amplio al momento de realizar sus funciones de un hecho considerado como delictuoso.

“Asimismo, en su función de persecutor de los ilícitos del orden federal, el Ministerio Público desarrolla dos clases de actividades procedimentales, la investigadora y la del ejercicio de la acción penal. La función del Ministerio Público dentro del proceso penal, a fin de evitar la impunidad y hacer preservar el Estado de Derecho. Destacan por su importancia, el seguimiento de casos relevantes sobre delitos vinculados al narcotráfico, de la banca y los cobardes homicidios que atentaron contra las normas de convivencia social durante 1994.”⁷²

Sin embargo, los agentes del Ministerio Público, se regían por estatutos éticos y morales, que aun y cuando no estaban establecidos de una manera expresa si se encontraban de manera innata dentro de los ordenamientos jurídicos que lo regían, pero no es hasta 1995, en donde se reforma una vez más el artículo 21 constitucional, anexándole los principios rectores bajo los que se conducirían los agentes de dicho instituto con el principal objetivo de preservar en todo momento los derechos humanos de cualquiera de las partes involucradas.

En los años posteriores se crean diversas organizaciones y corporaciones policiales mismas que surgen con la finalidad de poder coadyuvar en la administración de justicia, como resultado ante la creciente inseguridad del país.

“En el año 2001 se crea la Agencia Federal de Investigación, como órgano administrativo de la Procuraduría General de la República que integra a la hoy

⁷² <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/XVII.pdf> (Consultado 21 de octubre del 2017)

policía federal de investigación y que vino a sustituir a la antigua policía judicial federal, desaparecida constitucionalmente en 1996.”⁷³

Dicha policía se distinguió con respecto a los otros cuerpos policiacos porque aparte de estar a la subordinación directa del Ministerio Público, los cuerpos policiacos que conforman este agrupamiento contaría con técnicas y procedimientos específicos en materia de investigación de delitos.

“El Estado de México, en 2003, propuso que el Ministerio Público se transforma en un órgano autónomo, profesional, independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial y se ubicará bajo la autoridad de un consejo de la fiscalía. En 2004, el presidente Vicente Fox, en su proyecto de reformas constitucionales sugirió que el Ministerio Público se constituyera como órgano constitucional autónomo.”⁷⁴

Pero el Ministerio Público siguió formando parte del poder ejecutivo, porque de esta forma podría cumplir eficientemente su función de investigación y persecución de delitos de una manera técnica.

“El Acuerdo 05/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se crea la Instancia de Coordinación de la Policía Federal. Esta instancia, según el artículo primero, es instituida entre la Policía Federal Preventiva y la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, “para alinear los esfuerzos de la Federación en el combate, investigación y prevención de los delitos”, agregándose que “... las instituciones de otras dependencias federales que realicen actividades de carácter policial, se integrarán a esta Instancia de Coordinación con la gradualidad que garantice la continuidad de los servicios”⁷⁵

⁷³ www.inacipe.gob.mx/.../CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf (Consultado el 13 de octubre del 2017)

⁷⁴ Loc. Cit. SIERRA Pacheco María y BRINGAS Calvario Pág. 7
Lucina<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado 13 de Octubre del 2017)

⁷⁵ cuci.udg.mx/letras/.../-revista-numero-05-otono-septiembre-2007-marzo-de-2008? (Consultado el 21 de octubre del 2017)

La unificación de mandos policiales, busca que los cuerpos policiales trabajen de manera conjunta y coordinada para que los resultados de las investigaciones hechas por parte del Ministerio Público tengan mayor eficacia y cuenten con un seguimiento ilimitado dentro del territorio nacional. Puesto que se cree que debido a la mala comunicación que existe entre agrupaciones de los policías de los diferentes niveles era un punto primordial que impedía que las investigaciones llegaran a su término de la manera más oportuna.

En 2008 la vida jurídica en materia penal da un giro muy repentino, porque el sistema penal se transforma en acusatorio, oral y adversarial debido a la reforma aprobada el día 28 de junio. Cambiando de esta manera la forma en que se habían estado llevando a cabo los procesos. Creando un nuevo rumbo para la averiguación y persecución de los actos delictivos.

Aun y cuando la figura del Ministerio Público parecería que contaba con las normatividades necesarias para desempeñar su función, los legisladores decidieron aprobar un reglamento que delimitara sus facultades que se ajustaran ante el nuevo sistema de justicia penal.

“El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, en el que actualmente se establecen las facultades de las unidades administrativas de la Institución y los supuestos de suplencia de los servidores públicos, entre otros aspectos.”⁷⁶

En forma este reglamento esta adecuado a las necesidades de la sociedad vigente, pero en fondo podemos observar que las facultades que se le delegan al Ministerio Público son demasiadas, así como no ser claro en cuestiones fundamentales como a quien le corresponde la obligación de investigar los delitos.

⁷⁶ <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica>
(Consultado el 18 de octubre del 2017)

1.2.- Marco conceptual

El Ministerio Público es una institución tan importante dentro del ordenamiento jurídico penal mexicano, la manera en que fue creado, el hecho de que cada etapa se ha impregnado un poco en esta institución, esto hace que el concepto que la describa se convierta en un concepto complejo.

Para concebir de una mejor manera debemos de conocer las raíces de donde proviene el nombre que caracteriza a dicha institución. “La palabra “ministerio” viene del latín ministerium y significa “servicio, empleo, oficio”. Sus componentes léxicos son: minister (sirviente), más el sufijo –orio (lugar).”⁷⁷

Mientras que “la palabra público viene del latín publicus, el término público es un adjetivo que hace referencia a aquel o aquello que resulta notorio, manifiesto, patente, sabido o visto por todos.”⁷⁸

Es por ello que al conjuntar las dos palabras podemos determinar que Ministerio Público es aquel servicio u oficio que se realizará en un lugar determinado de manera pública (a la vista de todos), es por ello que a esta figura se le delega la representación de la sociedad en algunos aspectos de la vida jurídica con el fin de alcanzar un bien público temporal.

Sin embargo, en la actualidad se le otorga el termino de Fiscal, el que para algunos autores se ve reflejado como sinónimo de dicha institución o solo para denominar a la persona que representa el ejercer del Ministerio Publico dentro de los procesos, con el fin de ejercer la acción acusatoria en materia penal o solo para velar por el ejercicio del debido proceso en las demás materias. Para otros autores el termino fiscal se ve asociado con el salvaguardar el erario público. Debido a que en sus inicios “su origen en la palabra latina fiscu(m), de significado cristalino para lo que nos afecta, dado que era así como los antiguos romanos llamaban a una ‘cesta de

⁷⁷ <http://etimologias.dechile.net/?ministerio> (Consultado el 31 de octubre del 2017)

⁷⁸ <https://definicion.de/publico/> (Consultado el 31 de octubre del 2017)

mimbres o de junco', que era el recipiente que usaban para recaudar el dinero de los impuestos, a los que podríamos considerar, como a ningún otro, impuestos directos, porque se pagaban así, directamente en la cesta.”⁷⁹

No obstante, la concepción más apropiada para esta investigación es la primera, ya que gracias a que se ha visto desde ese enfoque se logró que se aprobara la reforma del 21 de diciembre del 2014 en donde la Procuraduría General de la República se transformó en la Fiscalía General de la República esto provocó que en el congreso también se debatieran las facultades y autonomía de dicha institución argumentando que “permitirá independencia y objetividad en las actividades que realicen respecto de la investigación y persecución de los delitos, logrando con ello contribuir a la modernización de las instituciones que procuran e imparten justicia en nuestro país.”⁸⁰

Diferentes tratadistas del derecho han abordado el tema, dándonos su concepto. Para el doctor Fix –Zamudio describe al Ministerio Público como “el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como concejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad.”⁸¹

Por lo que para el jurista Rafael Pina lo define como “Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

⁷⁹ <http://www.escuelapedia.com/etimologia/fiscalvarios-son-los-significad/> (Consultado el 01 de noviembre del 2017)

⁸⁰ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/12/11/997173#view-5> (Consultado el 01 de noviembre del 2017)

⁸¹ FIX-ZAMUDIO, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978, Pág. 153

Al Ministerio Público, como institución procesal, le están conferidas en las leyes orgánicas relativas muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera naturaleza y que pudieran ser conferidas al abogado del Estado.

En realidad, la única función de la que no se le podría privar sin destruir la institución es la del ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público es una organización Judicial, pero no Jurisdiccional”.⁸²

El Diccionario Jurídico Mexicano, lo define como “la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, pone como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales.”⁸³

Cada diccionario utiliza su propia forma de expresarse, sin embargo, cada uno de ellos conserva la esencia natural de los conceptos.

“Según el principio constitucional, es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades republicanas.”⁸⁴

Los diccionarios jurídicos se han preocupado por tratar de otorgar los conceptos que sean comprendidos de una manera fácil, por lo que cada diccionario jurídico otorga conceptos apegados al contexto histórico en el que fueron creados, sin embargo, hay términos que a pesar del tiempo siguen apegándose a la realidad, otros que se ven modificados con el simple hecho del transcurrir del tiempo.

⁸² DE PINA Rafael, Rafael de Pina Vara, “Diccionario Jurídico”, Editorial Porrúa, México, 2012, Pág.372

⁸³ MÁRQUEZ Romero Raúl, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Editorial Porrúa, Mexico, 2001, Pág. 2523

⁸⁴ Mabel Goldstein, “consultor magno: diccionario jurídico”, Buenos Aires. Argentina. Cadiex Internacional. 2010. Pag.377

El Ministerio Público es aquella institución encargada de salvaguardar los derechos y garantías de las personas, más vulnerables y desprotegidas, aunque por otra parte también vela por los intereses sociales. Tratando en todo momento de recabar los elementos necesarios para poder poner en acción el órgano jurisdiccional. Mismo al que aportará las pruebas necesarias para que se pueda juzgar al inculpado, y defenderlo de ser necesario.

El Ministerio Público dentro del Sistema Penal Acusatorio Adversarial desempeña un papel importante.

Pero la mayoría de la gente no distingue con claridad, en que consiste la reforma que fue determinante para la vida jurídica en materia penal, pues al no saber en qué consiste el sistema inquisitivo y en que consiste el sistema acusatorio, dicha reforma solo la ven como una reforma que ayuda a sacar a los delincuentes de la cárcel, cosa que es totalmente falsa.

En el sistema inquisitivo (sistema que se aplicaba en México), el juez contaba con gran responsabilidad dentro de todo el proceso ya que es que lo inicia, lo impulsa y lo decide. Caracterizándose por ser un proceso escrito, secreto, y no contradictorio, ya que el juez obedecía a su íntima convicción. La investigación es efectuada bajo la dirección del Ministerio Público para poder allegar la mayor cantidad de pruebas obtenidas por medio de técnicos o peritos (especialistas certificados en un área determinada).

Mientras que el sistema acusatorio (Sistema que actualmente se aplica en México), se presenta contrario al anterior, porque en este, “se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurado con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado”⁸⁵. Caracterizado por ser un proceso que se lleva de forma oral, publica y contradictoria. “la posibilidad de resistencia del imputado frente a la imputación

⁸⁵ <http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/sistema-acusatorio-11657.html> (consultado el 05 de noviembre de 2017)

que se le atribuye”⁸⁶. Las pruebas serán aportadas por las partes como se realiza en materia civil.

El sistema del cual habla la reforma es un sistema puro a lo cual existen diferentes posturas, para algunos juristas es un sistema adaptado y con características propias apegadas al contexto actual, mientras que para otros autores mencionan que se está aplicando es un sistema mixto en donde vemos conjugados los dos sistemas.

En la actualidad los Estados modernos, democráticos han adoptado los procesos penales bajo el sistema acusatorio formal basado en que “ La tarea del juicio está limitada objetiva y subjetivamente por los extremos de la acusación conforme quedo concretada en ella la pretensión penal: hecho que se imputa y persona imputada; no así la apreciación jurídica de esos hechos ante la vigencia lura curia novit (el juez conoce el derecho)”⁸⁷.

⁸⁶ <http://upaderecho2.blogspot.mx/2008/05/sistemas-de-enjuiciamiento-penal.html> (consultado 13 de septiembre del 2017)

⁸⁷ <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/nuevo%20sistema%20de%20enjuiciamiento%20penal%20mexicano.pdf> (consultado el 05 de noviembre del 2017)

CAPITULO II

2.- MARCO JURIDICO DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN MÉXICO

Las facultades y atribuciones del Ministerio Público se encuentran reguladas por las distintas normatividades jurídicas vigentes, donde se establece su actuar dentro de los procesos en materia penal, cuya finalidad es que se respeten los derechos fundamentales de cada una de las partes intervinientes dentro del proceso, así como vigilar que los procesos se desarrollen con legalidad.

El fundamento legal de mayor trascendencia es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguida del Código Nacional de Procedimientos Penales y posteriormente encontramos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica que regulan el actuar de Ministerio Público de manera específica y debido a reformas hechas en la Constitución, esta última se derogará para dar pauta a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República el cual su objetivo primordial es modificar las facultades con las que hoy cuenta la Procuraduría, pero sobre todo es la otorgación de la autonomía de la una institución como el Ministerio Público (se convirtiéndose en fiscal).

2.1.- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pilar fundamental para otorgar derechos y obligaciones a los mexicanos, nos señala en su artículo 17 que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial.”⁸⁸

Dicha impartición de justicia en materia penal ha sufrido una notable transformación en sus juicios, a través de la reforma aprobada en el 2008, como respuesta ante el contexto nacional e internacional al que se enfrenta el país. Se establece que los

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (consultado el 10 de noviembre del 2017)

juicios se lleven a cabo de una manera acusatoria y oral. Con el principal objetivo de que los procesos se agilicen de una manera notable.

El sistema acusatorio se caracteriza por ser un proceso que protege los derechos de las víctimas, así como la presunción de inocencia del imputado, fortaleciendo la eficacia, legalidad y transparencia de las instituciones encargadas de impartir justicia.

Esto es posible gracias a los principios rectores que dirigen los procesos, los cuales son los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Los principios de publicidad (que sea público a menos que el juez estime pertinente que sea privado dicho proceso), contradicción (ambas partes tienen los mismos derechos), concentración (la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral), continuidad (deberá realizarse de forma ininterrumpida, sucesiva y secuencial, de tal forma que permita su desarrollo objetivo y oportuno) e inmediación (es la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del mismo con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas). Los cuales deben hacerse presente durante todo el proceso ya que de lo contrario se estaría perdiendo objetividad y se podría estar actuando bajo una serie de arbitrariedades.

El proceso en materia penal se puede iniciar de cuatro maneras por medio de una orden de aprehensión (investigación previa de un delito), a través de una denuncia o querrela, en flagrancia y caso urgente, todas se dan como consecuencia de que los Agentes el Ministerio Público tengan conocimiento de una noticia criminal. En donde se le delegara la obligación de ejercer la acción penal en los actos considerados como delito.

“El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la

acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación.”⁸⁹

Dicha acción penal causo controversia porque sonaba paradójico que una misma institución contara con la atribución de decidir si se procedía con la acción penal o no, pues el tomar una decisión como esas era algo que no le debía de competir “puesto que teóricamente le corresponde a la Sociedad, aunque haya tantos que afirman que pertenece al Estado bajo el tributo del *jus petendi*, o sea el “derecho de castigar” que en realidad le atribuye al propio Estado y no a la sociedad vagamente menciona.”⁹⁰

Esto propicio que se originara el monopolio de la acción penal (Acusador y persecutor público), este actuar se ve modificado gracias a la reforma constitucional del 2008, en donde no se ve reflejado directamente en la constitución pero que si se ve reflejado en sus leyes secundarias.

“La seguridad jurídica viene a exigir, del mismo modo, erradicar la arbitrariedad característica de la acción penal de regímenes antiguos, introduciendo la previsibilidad en la actuación del derecho penal material a través del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción por el Ministerio Público.”⁹¹

El Ministerio Público también es el encargado de la investigación y persecución de los delitos tal y como se menciona en al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo dentro de este articulo también se establece que las policías estarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público para el ejercicio de esta función.

El agente del Ministerio Público trabaja de manera coordinada con peritos (personas certificadas que tiene conocimientos especializados en un área determinada) y agentes policiacos de investigación y esto es lo que se le conoce como trilogía

⁸⁹ Amparo directo 348/91. José Ortiz Collazo. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/221/221275.pdf> (Consultado 13 de noviembre del 2017)

⁹⁰ Loc. Cit. V. Castro Juventino, Pág. 22

⁹¹ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7883.pdf (consultado 13 de septiembre del 2017)

investigadora, siendo el Ministerio Público el que sea responsable de recopilar y resguardar toda la información necesaria acerca de un caso determinado, misma que conformara la cadena de custodia.

Sin embargo, al encabezar la trilogía investigadora, los Agentes del Ministerio Público tienen la obligación de contar con los conocimientos de métodos y técnicas idóneas para la preservación y procesamiento de las pruebas, apegándose a los protocolos de investigación de acuerdo al delito del que se trate.

Esto es únicamente en cuanto al ejercicio de la acción penal y la investigación que se da de manera previa y durante el juicio.

Dentro del artículo 16 se establece que el Ministerio Público cuenta con el criterio de oportunidad mismo que fue un término nuevo implementado gracias a la reforma en donde se pretende depurar los órganos que imparten justicia, así como depurar las carpetas de investigación mismas que están bajo mando de la misma institución.

Sin embargo, el criterio de oportunidad consiste en otorgarle la facultad al Ministerio Público abstenerse de ejercer la acción penal, utilizar formas alternas de solución, o solicitar el sobreseimiento de la causa debido a que el delito es considerado de bajo impacto y no afecta el interés público, con delitos considerados como no graves.

Los Agentes del Ministerio Público pueden determinar si es conveniente poder emplear el criterio de oportunidad teniendo que analizar el caso y los requisitos previstos en las leyes, tales como: el de que no existan los elementos suficientes e idóneos para que la constitución de un delito, que el delito cometido se de bajo impacto para la sociedad, en que se repare el daño, entre otros; establecidos en el artículo 256 de Código Nacional de Procedimientos Penales.

El principio de oportunidad cuenta con una estrecha relación con el principio de legalidad, porque al ejercer el principio de legalidad da por entendido que se estará cumpliendo en dicho principio de oportunidad de una manera implícita. Se tendrá que actuar en conjunto de los principios de necesidad (como resultado de ante una

conducta delictiva) y principios de oficialidad (la formalidad al momento de aplicar las leyes jurídicas en materia penal).

La detención a pesar de ser una acción de manera previa al proceso en el sistema penal vigente se convertido en un punto decisivo con respecto del mismo, puesto que si no es realizado de manera técnica el indiciado estaría quedando libre dejando en estado de impunidad el acto jurídico que se le atribuía.

En el artículo 16 Constitucional se establece los modos y formas para detener a una persona la cual se le señala como el presunto responsable de la comisión de un acto considerado como delictivo.

La primera forma de poder detener a un presunto responsable de un acto delictivo debe de existir de manera previa una denuncia o querrela, en donde se estipulen elementos de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló el acto delictivo, porque a partir de dicha información los agentes del Ministerio Público realizaran una investigación de manera previa, a lo que se le denominara de manera preliminar (será antes del proceso), misma que será presentada ante el juez de control con el fin de mostrarle que es necesario que se emita una orden de aprensión en contra del indiciado.

Lo anteriormente mencionado es cuando la detención se da de manera literal como lo establece la constitución en su artículo 16 donde dice:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...”⁹²

⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Consultada el 01 de diciembre del2017)

Sin embargo, esta no es la única manera de que una persona pueda ser detenida ante la realización de un hecho delictivo, pues con posterioridad la misma constitución en su mismo artículo establece que existirán dos excepciones, la primera es por flagrancia y la segunda es caso urgente.

La flagrancia es definida por Rafael de Pina Vara quien dice que el delito es flagrante “cuando es descubierto en el momento de su ejecución o en aquel en el que el autor es sorprendido cuando lo acaba de cometer”⁹³

Una vez detenida la persona que este cometiendo el delito o un poco después de haberlo consumado, al ser aprehendido tanto como por un agente policiaco o cualquier otra persona, el indiciado tiene que ser llevado y puesto a disposición o a la autoridad más próxima o al Ministerio Público dependiendo de las circunstancias.

A pesar de que la flagrancia es un concepto tan simple que no podría tener mayor trascendencia, este se ha venido a modificar debido al uso de la tecnología a favor de la seguridad pública. Puesto que, si bien de manera tradicional se hablaba de que para que la flagrancia se considerara de manera plena debida de existir una persecución de manera física sin nunca perder de vista al indiciado, en la actualidad gracias a los centros de monitoreo de seguridad publica el indiciado puede ser rastreado y ser monitoreado por las cámaras sin perder lo de vista, para que después sea aprehendido por los agentes policiacos, cumpliendo con lo establecido en la constitución.

Siendo de este modo que la flagrancia toma una nueva forma de ser llevada a cabo dentro del sistema penal vigente.

El caso urgente es aquella facultad que permite al Ministerio Público poder ejercer la detención de una persona porque estime que el indiciado puede sustraerse del cumplimiento de la acción penal. Esto será posible si el Ministerio Público considera que el inculpado reúne los tres requisitos que se establecen para proceder, los cuales son:

⁹³ Op.Cit. DE PINA Rafael, Rafael de Pina Vara, Pág. 292

- I. “que se trate de un delito grave;
- II. que exista riesgo fundado de que el inculpado se fugue; y,
- III. que por razones extraordinarias no sea posible el control judicial previo.”⁹⁴

Los delitos que son considerados como graves actualmente son: crimen organizado, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con armas y explosivos, y traición a la patria.

Dicha determinación que toma el Ministerio Público, después es corroborada ante el juez competente.

Siendo estas las maneras de llevar a cabo la detención de una persona, aunque no se descarta la posibilidad de que exista una persona que acuda a las instalaciones del Ministerio Público de manera voluntaria a asumir su responsabilidad dentro de un hecho delictivo.

Los indiciados que a los que se le aplique una orden de prisión para poder detenerlos, serán puestos a disposición de manera inmediata ante el juez competente, mientras que los indiciados que sean detenidos a través de la flagrancia o un caso urgente debido a las circunstancias el indiciado podrá ser retenido en el Ministerio Público por un lapso de cuarenta y ocho horas (se duplicara en caso de delincuencia organizada), y transcurridas esas horas en las cuales se debe poner a disposición del juez competente o ponerse en libertad, de lo contrario se estaría sancionando de manera penal.

En el momento mismo de la detención los agentes policiacos tienen la obligación de decirle al detenido los derechos con los que cuenta (en su condición) y hechos que se imputan, así como preguntarle en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el juez que si le han hecho saber de sus derechos (que estos estén entendidos) y de los hechos que se le imputan. En cuanto al delito de delincuencia organizada,

⁹⁴<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009821&Clase=DetalleTesisBL&Semana rio=0> (Consultada el 01 de diciembre del 2017)

el nombre y datos de la persona acusadora se encontrarán bajo reserva de ley. Para que de este modo también se preserven los derechos que protegen al acusador, ya que de lo contrario se podría estar poniendo en riesgo la integridad moral y/o física del acusador. Esto tiene su fundamento constitucional en el artículo 20 apartado B en donde se establecen los derechos con los que cuenta en imputado, seguidos de los derechos que protegen a las víctimas u ofendidos. Entre los derechos más sobresalientes está coadyuvar con el Ministerio Público, allegándole las pruebas con las que cuente para que a la investigación realizada durante el proceso sea más eficaz. No obstante, el Ministerio Público tiene el deber de garantizar la protección tanto de víctimas como de ofendidos y testigos que formen parte de un proceso, este deber se encontrará bajo la supervisión del juez.

En el sistema actual es fundamental la igualdad procesal que exista entre las partes es por ello que existirán defensorías públicas las cuales estarán al servicio de las personas que lo requieran, otorgando un servicio de calidad (artículo 17 constitucional noveno párrafo).

Por otra parte, las órdenes de cateo son una actuación que a pesar de estar regulado en nuestra carta magna y de manera literal se establece que será a solicitud del Ministerio Público debe de ser expedida por autoridad judicial, misma que otorgará para la facultad para que agentes policiacos revisen asentando lo observado en acta circunstanciada. Aunque al establecer como candado que la autoridad judicial el único que la expedirá como resultado de la solicitud presentada por el Ministerio Público misma estará respaldada por una investigación previa que demuestran fehacientemente la necesidad de catear a una persona o algunas unas personas, un objeto o lugar determinado.

Sin embargo, existe jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se establece que cuando la detención se en flagrancia y debido a que así lo ameritan las circunstancias los agentes policiacos podrán realizar un cateo de manera inmediata sin importar que no se cuente con una orden de cateo previa. Aun y cuando la orden de cateo busca únicamente la recolección de pruebas

es precisamente en donde algunos juristas afirman que se cometen una serie de violaciones y atropellos a los Derechos Humanos de a quienes se les practica.

El Ministerio Público también está facultado para solicitar la intervención de cualquier comunicación privada siempre y cuando se funde y motive dicha solicitud, misma que será presentada ante autoridad judicial (federal), la cual dicha autoridad podrá autorizar cuando estime pertinente.

Los jueces que serán competentes de saber todo y cada una de las diligencias explicadas con anterioridad se le denominarán en el poder judicial como jueces de control, el cual se encargara desde la investigación preliminar hasta el auto de apertura a juicio. Y es precisamente el juez de control el facultado para autorizar las diligencias como las ordenes de aprensión, calificar de legales detenciones hechas en flagrancia o caso urgente, la aprobación de cateos, así como realizar los acuerdos reparatorios, medidas cautelares y providencias precautorias. Existiendo un registro de todo lo actuado, así como las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes tal y como lo establece el artículo 16 Constitucional.

Los mecanismos alternos de solución son formas anticipadas para solucionar los problemas en materia penal. En donde los delitos de bajo impacto pueden tener una solución y las partes puedan llegar a una solución gracias a la comunicación que exista entre ellos, dejándolo asentado en un acuerdo el cual estará bajo la supervisión de un facilitador (El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos), tal y como lo establece en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Mientras que dentro del artículo 1 de esta ley establece que a los mecanismos alternos de solución de controversias tienen como finalidad:

“...propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho

delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.”⁹⁵

Los mecanismos alternos de solución de controversias no únicamente se espera que generen un beneficio en la economía procesal, ya que al obtener un acuerdo que al ser turnado al juez tendrá efectos de sentencia. También se pretende que exista una depuración de procesos tanto para los tribunales como para el Ministerio Público (disminuya notablemente la carga de trabajo hacia las autoridades jurisdiccionales), ya que cuando las partes acceden a un medio alternativo de solución, el proceso penal se interrumpe.

Cuando el acuerdo es aprobado, existe un proceso de verificación de cumplimiento el cual le corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento. Si es el Ministerio Público quien apruebe el cumplimiento del acuerdo solicitará el sobreseimiento del proceso, pero si es el Juez resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal. De lo contrario se seguirá con el proceso penal y dicho precedente lo tomará en cuenta el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

Los mecanismos alternos de solución de controversias al igual que el juicio abreviado permiten que las partes cuenten con formas más flexibles de llevar a cabo un proceso.

Las medidas cautelares son aquellas medidas que la autoridad jurisdiccional debe de prever para que el indiciado no se pueda sustraer de la acción penal, es por ello que una vez formulada la imputación la víctima, ofendido o Ministerio Público deben de solicitarlas. A la igual manera de que las providencias precautorias que son aquellas medidas monetarias que tome en cuenta el juez para la reparación del daño.

⁹⁵Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf (Consultada el 04 de diciembre del 2017)

Una medida cautelar siendo la más severa de todas es la prisión preventiva sin embargo esta es necesario cuando se estime que el indiciado debido a las gravantes con las que cometió el delito intente sustraerse de la acción penal y no estar presente al momento de su comparecencia o también poder considerarse que podría estar poniendo en peligro la integridad de alguna de las otras personas. (Artículo 18 constitucional primer párrafo).

La constitución cuenta con un plazo determinado de setenta y dos horas partiendo del momento mismo que el detenido ha sido puesto a disposición, para que el detenido sea presentado ante un juez de control quien tendrá que dictar auto de vinculación a proceso con los elementos que cuente hasta ese momento. El plazo podrá ser duplicado únicamente a petición del indiciado de lo contrario se tendrá que estar dictando auto de vinculación a proceso en donde se estipule

“el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”⁹⁶ (artículo 19 Constitucional)

En caso de que el juez de control estipule que no existen los datos pertinentes para dictar el auto de vinculación a proceso el indiciado se estaría poniendo en libertad en un tiempo máximo de tres horas posteriores.

Dentro del sistema penal vigente es hasta aquí donde abarca la fase de investigación, continuando con la fase intermedia tiene por objetivo la admisión de pruebas y depuración de hechos. Es precisamente en esta etapa donde el Ministerio Público podrá solicitar el juicio abreviado, cuando el imputado acepte su participación dentro del hecho delictivo y renuncie al juicio oral aceptando ser sentenciado con las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público hasta ese momento, haciéndose acreedor de los beneficios que la ley estable. Dicho procedimiento tiene

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Consultada el 05 de diciembre del 2017)

su fundamento constitucional en el artículo 20 fracción VII, que si bien no lo denomina de manera expresa juicio abreviado, pero sí de manera tasita.

Impuestas las pruebas que se presentaran en juicio y los hechos, se da pauta a la siguiente etapa.

La etapa de juicio, dentro de la cual se desahogarán las pruebas pertinentes, los cuales serán precedidas de los alegatos correspondientes tanto del Ministerio Público como de la víctima u ofendido y de la defensa. Logrando como consecuencia que el tribunal de enjuiciamiento delibere el fallo. En donde el juez relator dando lectura y explicación del mismo tal y como lo marca la constitución en su artículo 17 párrafo sexto.

En el sistema penal actual se cuenta con la certeza jurídica de que ningún juicio criminal tendrá más de tres instancias ni una persona puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

El proceso penal tiene su fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 constitucional, en donde se sitúan las características generales que los regulan. A pesar de que no se encuentran plasmados los actos procesales de manera cronológica, si está plasmada la esencia que los regirá, dando pauta a leyes secundarias.

Finalmente, el artículo 102 de la constitución no puede pasar por alto ya que en se contempla la forma en que se estructura el Ministerio Público Federal. El cual hace la especificación de que la figura de Ministerio Público Federal deja de existir para convertirse en Fiscalía General de la República el cual se caracterizara como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio (reformado el 29-01-2016).

Los Requisitos que se solicitan para ser Fiscal en un ámbito de competencia federal son:

- Por lo menos treinta y cinco años cumplidos
- Contar con una antigüedad mínima de diez años

- Contar con un título profesional de licenciado en derecho
- Gozar de buena reputación
- No haber sido condenado por delito doloso.

El requisito que en la actualidad ha perdido relevancia es el de la buena reputación ya que, los candidatos para ocupar el cargo de Fiscal deberán de contar con una gran reputación para que la sociedad tenga confianza en ellos. Por lo cual este es un elemento sumamente subjetivo, pues de ella dependerá la percepción de cada una las personas.

Cumpliendo con todos los requisitos anteriormente mencionados se seguirá el procedimiento correspondiente, plasmado en artículo 102 de la Constitución en donde nos menciona que:

“I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determiné la ley.”⁹⁷

Durando en el cargo por un periodo de nueve años y siendo removidos por causas graves. Encomendando como tarea primordial la persecución de los delitos de orden federal, aportando las pruebas idóneas para que dicho proceso cuente con el impulso procesal apropiado, así como solicitar las medidas cautelares que deberán aplicarse a los imputados.

El fiscal otorgara un informe anual de sus actividades en cada una de los poderes legislativo y ejecutivo comparecerá ante alguna de las dos cámaras cuando así se le solicite para rendir cuentas hechas durante su gestión.

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Mexicanos

También velara por que los juicios se lleven a cabo con toda legalidad e imparcialidad, siendo efectuados de una manera pronta y expedita, requiriendo la diligencia de las penas, participando en todos los asuntos que la ley establezca.

La Ley orgánica regulara de manera específica la formación, actualización y actuación de los fiscales (faltas u omisiones con motivo de sus funciones).

Los agentes de las Fiscalías se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Los cuales consisten:

- **Principio de legalidad:** Esta sin duda alguna es uno de los principios más fundamentales dentro de cualquier proceso, porque todos deben de apegarse de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas aplicables. En materia penal el Fiscal es el encargado de procurar dicha legalidad, por ello él debe de actuar apegado a lo facultado por las leyes.
- **Principio de objetividad:** Este principio tiene que estar presente en cada actuar de la Fiscalía, porque debe de tomar determinaciones de manera imparcial y sin prejuicio alguno, pues si bien al inicio del proceso cuenta con la facultad del ejercicio penal pero también es el único que puede solicitar el juicio abreviado. Poniéndolo en una circunstancia peculiar al ser responsable de llevar a cabo la investigación pertinente y tener bajo su resguardo la cadena de custodia, por lo cual debe de evitar dejarse llevar por las pasiones del asunto.
- **Principio de eficiencia:** El principio de la eficiencia es de vital importancia para el actuar de un agente del Ministerio Público, porque consiste en la capacidad que se tiene para lograr un objetivo determinado utilizando los medios que se estime necesarios, o bien se debe cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo. Dicho concepto que caracteriza al principio por lo general es confundido con la eficacia la cual consiste en aquella capacidad de actuar y obtener el resultado esperado. Ambos

conceptos tienen una estrecha relación, pues al momento de realizar una acción debe de existir dicha congruencia entre los dos.

- **Principio de profesionalismo:** Este principio va referido a la vocación que deben de tener los agentes del Ministerio Público, al momento de ocupar este cargo, puesto servirá de impulso para que día con día cuenten con el deseo de prepararse cada vez más y dar lo mejor de sí al realizar sus funciones.
- **Principio de honradez:** El principio de honradez, es en donde se desentraña la rectitud e integridad ética de cada miembro de dicha institución en el momento de tomar determinaciones que le son delegadas por las leyes correspondientes.

Estos son los principios rectores con los cuales se deben de conducir los agentes del Ministerio Público, eso con un estricto apego a los derechos fundamentales del ser humano.

En el artículo 105 fracción III la constitución señala que la Fiscalía también se hará cargo de ser el conducto para solicitar el recurso de apelación contra jueces de Distrito y al estimar que el asunto así lo amerita, este se tramitará ante los Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal.

Por ultimo dentro artículo 107 fracción XV (constitucional), da pauta a denominar al Fiscal General de la República como el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto que designe. Si bien, esto no es lo único que nos señala porque también nos realiza mención de que el fiscal será parte en todos los juicios de amparo siempre y cuando el acto reclamado esté vinculado con procedimientos de orden penal y en aquellos en que las normas jurídicas lo establezcan.

2.2.- Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales, explica de manera detallada la forma en que se desarrollaran los procesos en materia penal en el actual sistema. El cual se aplicará de una manera uniforme dentro de todo el territorio mexicano, con el principal objetivo de dirimir las controversias suscitadas con carácter en materia penal. Es por ello que al ser un código especializado se debe de aclarar de

manera breve los términos que son constantemente utilizados, como los explicados en el glosario.

Los principios rectores que rigen el proceso penal son el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y todos aquellos que contemple la Carta Magna, así como los que establezcan los tratados internacionales de los que México forma parte en beneficio de los Derechos Humanos.

- ❖ **Principio de publicidad:** dentro del desarrollo de las audiencias podrán estar presentes no únicamente las partes sino también público en general (periodistas y medios de comunicación únicamente cuando los órganos jurisdiccionales lo estimen pertinente).
- ❖ **Principio de contradicción:** las partes podrán conocer y confrontar las pruebas y alegatos hechos por la otra parte, apegándose en todo momento a los ordenamientos jurídicos en la materia.
- ❖ **Principio de continuidad:** todos y cada una de las audiencias llevaron un orden de manera secuencial salvo las excepciones que estén consideradas las normas jurídicas.
- ❖ **Principio de concentración:** este principio cuenta con un estrecho apego a la modalidad que caracteriza al proceso (oralidad), porque las audiencias se desarrollaran de manera predominante para desahogar el mayor número de etapas en el menor tiempo posible ajustándose a los elementos y particularidades de cada caso.
- ❖ **Principio de inmediación:** la presencia de cada una de las partes intervinientes, así como la presencia del órgano jurisdiccional serán fundamentales para el pleno desarrollo de la audiencia.
- ❖ **Principio de igual ante la ley:** las personas que forman parte dentro un proceso recibirá el mismo trato teniendo el objetivo de evitar tipo de discriminación.

- ❖ **Principio de igualdad entre las partes:** surge como resultado para garantizar los Derechos Humanos de cada una de las personas intervinientes.
- ❖ **Principio de juicio previo y debido proceso:** este principio cuenta con el principal objetivo de custodiar el funcionamiento del sistema acusatorio adversarial, porque no se podrá imponer ninguna medida de seguridad, ni pena sin tener como precedente un proceso ante la autoridad competente.
- ❖ **Principio de inocencia:** si bien algunos podrían pensar que dicho principio únicamente favorece a la parte del imputado, porque esté último se considera inocente a lo largo del proceso.
Este principio es solo para equilibrar las partes, ya que la parte denominada víctima cuenta con el respaldo de las instituciones públicas (que actúan de buena fe de manera tacita) sin cuestionar nunca las intenciones (emocionales o pasionales) de la víctima.
- ❖ **Principio de doble enjuiciamiento:** este principio se crea para otorgar a los mexicanos una seguridad jurídica de que cualquier hecho delictivo será procesado de una forma pronta y eficaz.

Siendo un solo proceso el que se lleva a cabo obteniendo una resolución y aun cuando el sentenciado puede interponer diferentes recursos, estos solo obraran en contra de la sentencia emitida.

El Ministerio Público dentro del proceso penal es considerado como uno de los sujetos intervinientes (artículo 105 fracción V), el cual está facultado para realizar diversas actuaciones (antes, durante y después del proceso en algunos casos).

Por otra parte, las obligaciones que tiene que cumplir de manera sigilosa el Ministerio Público durante el proceso están plasmadas en el artículo 131, las cuales son:

- I.- Vigilar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos
- II.-Recibir las denuncias o querellas de manera oral o escrita (impresa o digital)
- III.- Conducción y mando de los policías y peritos.

IV.- Protección y preservación de indicios desde el momento mismo en que se tenga conocimiento de estos.

V.-Iniciar la investigación en donde se determinará el tipo de daño causado por el delito.

VI.-Ejercer la facultad de atracción cuando el delito así lo amerita.

VII.-Ordenar a la policía y auxiliares actos de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo.

VIII.- Instruir a los policías para actuar de una manera adecuada.

IX.- Requerir los informes o documentación necesaria a la autoridad competente.

X.-Solicitar ante el Órgano Jurisdiccional actos y/o actuaciones de investigación cuando sean necesarias.

XI.-Ordenar la detención o retención de los imputados.

XII.- Brindar medidas necesarias de seguridad para victimas u ofendidos.

XIII.- Determinar el archivo temporal y/o el no ejercicio de la acción penal.

XIV.- Aplicación del criterio de oportunidad.

XV.-Promover acciones necesarias.

XVI.-Ejercer la acción penal

XVII.-Poner a disposición a las personas detenidas en plazos establecidos.

XVIII.-Promover la aplicación de mecanismos alternos.

XIX.-Solicitar medidas cautelares.

XX.-Comunicar tanto al Órgano Jurisdiccional como al imputado de los datos de relevancia de cada etapa.

XXI.- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad.

XXII.-Solicitar la reparación de daño a favor de la víctima u ofendido.

XXIII.-Actuar bajo los principios establecidos en la constitución.

Cada una de estas es obligaciones es fundamental que se realicen puesto que de lo contrario estaría perdiendo objetividad principal que es velar por la protección de la sociedad. Es por ello que se le delega la obligación de ser quien pueda solicitar las medidas de protección que estimen necesarias, para preservar la integridad y seguridad de la víctima u ofendido, mismas que al ser desacatadas por el imputado, el Ministerio Público podrá aplicar la medida de apremio que estime pertinente como son: amonestación, multa, auxilio de fuerza pública o arresto (máximo 36 horas).

Mientras que para las providencias precautorias deberán ser solicitadas por la víctima u ofendido o Ministerio Público para garantizar la reparación del daño (el pago), es por ello que entre ellas se encuentra el embargo o la inmovilización de cuentas, esto será posible cuando el juez estime posible la reparación del daño debido a los argumentos hechos por alguno de las personas solicitantes. En caso de que se dicte sentencia absolutoria en la que se estipule la reparación del daño por medio de un embargo este se llevara a cabo aplicando de manera supletoria los artículos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

La aplicación de cualquiera de estas dos medidas dentro del proceso solo tendrá la vigencia de sesenta días contando con una prórroga de treinta días. En caso de desaparecer la causa que dio origen a solicitarla el Ministerio Público solicitará al Juez que estas queden sin efecto.

No obstante, el imputado puede llevar en libertad el proceso (esto depende del delito del que se hable y de otros elementos que valorará el juez), en caso de incumplir con sus responsabilidades el Ministerio Público deberá solicitar una orden de comparecencia o de aprehensión con el fin de que se lleve a cabo el debido proceso sin poner impedimentos contrarios.

Las acciones encaminadas al proceso penal.

El Ministerio Público puede desistirse de la acción penal en cualquier momento del procedimiento hasta antes de dictar sentencia de segunda instancia, esto será posible gracias al respaldo del Titular de la Procuraduría o a quien se le delegue esta facultad.

El Ministerio Público es el facultado para solicitar una orden de aprensión ante el juez de control en donde se estipulará el día y la hora en donde abra de llevarse a cabo la detención (esta se turnará a los policías para que se lleve a cabo dicha detención) en caso de no llevarse a cabo la detención el Ministerio Público solicitara una audiencia privada en donde explicara las razones del porque no se lleva a cabo dicha detención (ya sea por un impedimento de los policías o por la reclasificación del delito)

La flagrancia es el momento en el cual se sorprende al delincuente realizando el acto delictivo en el momento justo de que está cometiendo el delito es por ello que tanto una persona civil como cualquier policía sin importar el nivel o ámbito de competencia podrán detener al sujeto indiciado, será remitido ante el Ministerio Público más próximo en donde permanecerá, cuando se trate de un delito perseguido por querrela se informara a la persona que pudiere presentarla para que la realice en un término de veinticuatro horas, en caso de no presentarse el indicado se deberá de poner en libertad en un periodo no mayor a doce horas.

El Ministerio Público cuenta con la facultad de poder determinar si la detención fue realizada con éxito y apego a derecho, puesto que de lo contrario estará poniendo en estado de libertad. Durante este plazo de retención el Ministerio Público analizará los actos de investigación que estime pertinentes para el ejercicio de la acción penal.

En cuanto al caso urgente el Ministerio Público podrá actuar de manera pertinente, bajo su responsabilidad, puesto que la principal finalidad de la detención en esta modalidad es que los indiciados no se sustraigan del cumplimiento de la acción penal ya que los delitos cometidos son considerados graves (cuyo medio aritmético en la pena sea mayor a cinco años). Esta decisión deberá ser ratificada ante el juez

de control quien calificará la legalidad. En el caso de ser extranjero el detenido se avisará a la autoridad competente (embajada o consulado).

Las medias cautelares serán a petición del Ministerio Público ante el Juez con la finalidad de que se evite la obstaculización del procedimiento, esto tiene que resolverse antes de dictado el auto de vinculación a proceso, pues el imputado puede presentar actitudes contrarias a derecho, modificando actos y/o actitudes de personas intervinientes en el proceso. Cuando se estime pertinente el Ministerio Público requerirá que se establezca como medida cautelar prisión preventiva o resguardo domiciliario.

SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINAR EL PROCESO

Las soluciones alternas de solución al procedimiento, son aquellos mecanismos en donde a voluntad de las partes y frente a un tercero establecen llegar a un acuerdo justo y equitativo para resarcir el daño sufrido (el delito de bajo impacto).

En México las soluciones alternas de solución a conflictos se han venido dando desde hace muchos años como una etapa del proceso, sin embargo estas soluciones alternas de solución de conflictos alcanzaron mayor auge hasta el año de 1997 cuando surge un movimiento jurídico en Quintana Roo que se encarga de impregnar una ideología al resto del país que lo más benéfico para que exista un estado de justicia pronta y estabilidad social es implementar las soluciones alternas a los conflictos (proyecto "Justicia Alternativa"). Y a partir del 2001 en diferentes universidades empiezan a generar diferentes propuestas, mismas que fueron tomadas en consideración y se ven reflejadas dentro de la reforma constitucional del 2008 (en materia penal, se establece en donde se asegura la reparación del daño y en algunos casos el cuidado de la supervisión judicial).

Las soluciones alternas de solución al procedimiento son, el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional al proceso.

El Juez de control como el Ministerio Público en su primera intervención deberán de realizar la invitación a las partes para llegar a un acuerdo reparatorio. Mismo que procederá cuando:

- Los delitos sean perseguidos por querrela (delitos culposos y sin violencia)
- Cuando la víctima u ofendido otorgue el perdón
- En el periodo mismo al presentarse la denuncia o querrela hasta antes de decretar auto de apertura a juicio.

Tanto el Juez de control como el Ministerio Público están facultados para aprobar los acuerdos reparatorios y esto dependerá del momento procesal en que se encuentren al realizar el acuerdo reparatorio. El Ministerio Público podrá aprobarlos en la etapa de investigación inicial, y el Juez de control podrá autorizarla en cualquier otro momento (antes de apertura a juicio).

Ambos verificaran que dicho acuerdo sea equitativo y proporcional para las dos partes.

La suspensión condicional del proceso es formulada por el Ministerio Público o imputado, en donde se establezca la reparación del daño y el sometimiento del imputado. Mismo que procederá cuando:

- El auto de vinculación se haya dictado por un delito que no exceda en su media aritmética los cinco años de prisión
- Cuando no exista oposición justificada de la victima
- Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior (caso de haber).
- Esta se podrá tramitar hasta antes de la apertura a juicio

Esta suspensión no podrá ser menor a seis meses ni mayor a tres años.

El procedimiento abreviado es una forma anticipada de terminar el proceso, pues ante la aceptación de los hechos por parte del indicado y al aceptar ser juzgado con los datos de prueba que se tengan hasta el momento, renunciando así al juicio oral será vinculado a petición del Ministerio Publico.

Este procedimiento tendrá lugar a solicitarlo (únicamente el Ministerio Público), después de que se dicte el auto de vinculación a proceso hasta antes de la apertura a juicio oral. En donde el Ministerio Público al momento de solicitar el procedimiento deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan, así como otorgar la clasificación del delito y el grado de participación realizando las penas y el monto de reparación de daño en su caso.

Al optar por este procedimiento abreviado, el indiciado podrá tener algunos beneficios entre ellos, cuando el imputado sea sancionado con una pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años de prisión y cuyo delito sea delito doloso se solicitará hasta la reducción de la mitad de la pena mínima y hasta dos terceras partes de la pena mínima en delitos culposos.

Cuando por inconsistencias que sean de forma o por incongruencias cometidas por el Ministerio Público, el Juez no aceptare el procedimiento abreviado el Ministerio Público tendrá la oportunidad de subsanarlo y podrá presentar nuevamente la solicitud del procedimiento abreviado. Pero cuando las inconsistencias sean de fondo el Juez no dará lugar al procedimiento y se solicitara que se borre cualquier registro de éste en el proceso ordinario.

La sentencia que se emita de este procedimiento se emitida de igual manera que se emite la del proceso ordinario.

En caso de incumplimiento de alguna de las medidas cautelares el Ministerio Público solicitara una audiencia para la revisión de las condiciones u obligaciones impuestas a la brevedad posible.

Procedimiento ordinario consta de tres fases: investigación, intermedia y juicio.

La investigación en todo momento estará bajo la responsabilidad del Ministerio Publico con el principal objetivo de reunir los indicios suficientes para el esclarecimiento de los hechos. Los Ministerios Público como los policías que intervengan en actos de investigación deberán de llevar un registro en donde se asiente cada uno de los actos realizados.

El inicio de la investigación será una vez que se tenga la noticia de un hecho delictivo por medio de la denuncia o querrela el Ministerio Público tienen la obligación de iniciar las acciones que estime pertinentes para llevar a cabo la investigación. Cuando los delitos que se persigan de oficio nada más bastara que una persona haga de conocimiento al Ministerio Público para que este tome las medidas y acciones que estime pertinentes.

En caso de que la manera de hacer conocimiento sea de forma anónima los policías por medio de técnicas de investigación confirmaran la veracidad de dicha denuncia.

El Ministerio Público aplicará diversas técnicas de investigación en donde recabará indicios, evidencias u objetos clave dentro de un hecho delictivo, es por ello que el Ministerio Público es responsable de elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar (este deberá ser firmado por dos testigos que no formen parte de la policía). Al realizar el aseguramiento de o los objetos se deberá notificar dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución entregando una copia al indiciado o a su representante legal, para que pueda realizar acciones conforme a derecho convenga.

En caso de desconocer al dueño se le notificará por medio de edictos, mismos que se publicarán en el diario oficial de la federación y en los periódicos de mayor circulación del país. Serán publicados dos edictos cada uno de ellos con un intervalo de tiempo de diez días cada uno.

Cuando lo que se asegure sean narcóticos, el Ministerio Público ordenará la destrucción de dichos objetos tomando fotografías o videograbación de estos antes de su destrucción. Tratándose de objetos de gran tamaño, se realizará una inspección en conjunto de los peritos en la materia para que emita el dictamen correspondiente de las condiciones en las que se encontraba el objeto, así tomando las fotografías correspondientes.

Cuando el objeto asegurado sea un vehículo automotor se mandará al corralón en donde el Ministerio Público deberá corroborar los antecedentes legales del mismo.

Las armas que se aseguren se harán del conocimiento a la secretaria de la Defensa Nacional. Entre otros objetos que puedan ser causa de aseguramiento.

Mientras existen los que nunca se podrán asegurar como son la comunicación del imputado hacía personas que no sean intervinientes en el proceso.

Los objetos asegurados se devolverán cuando el Ministerio Público decida el no ejercicio de la acción penal o cual la autoridad judicial así lo determine.

Las actuaciones en la investigación que necesitan autorización previa del juez de control son:

- Exhumación de cadáveres.
- Órdenes de cateo.
- Intervención de comunicaciones privadas (la solicitud debe de ser contestada en un término de seis horas, de ser autorizada tendrán un plazo de seis meses máximo y podrán ser prorrogables cuando el Ministerio Publico así lo demuestre).
- Toma de fluidos corporales
- Reconocimiento o examen físico cuando aquella se niegue a ser examinada.
- Entre otras.

El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar cuando se tengan los datos suficientes que dan pauta a no ejercer la acción penal (antes de audiencia inicial), archivando de manera temporal aquellas investigaciones en donde no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos.

El criterio de oportunidad se aplicará siempre y cuando se haya reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido dejándolo asentado en constancia, este procederá en las siguientes situaciones:

- Delito que no tenga privativa de libertad
- Delitos de contenido patrimonial.

- Cuando el Imputado en consecuencia directa del hecho haya sufrido daños físicos o psicológicos graves.
- Porque el delito carezca de importancia.
- Aporte información para la persecución de un delito más grave.
- Cuando la afectación resulte poco significativa

Cualquier otro delito que no se ajuste con las características señaladas con anterioridad no se podrá utilizar la aplicación de dicho criterio. Este podrá dictarse por el Ministerio Público hasta en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio, este criterio una vez que el Ministerio Público a establecido pertinente aplicarlo este deberá ser aprobado por el Procurador o Servidor Público al que se le deleguen dicha facultad según las leyes correspondientes.

La determinación que tome el Ministerio Público en la abstención de la acción penal en un caso en particular, está obligado a notificar a la víctima u ofendido quien podrá impugnar dicha determinación (en un plazo de diez días siguientes a la notificación). El Juez de control citará a las partes y al Ministerio Público para decidir en definitiva si procede o no la abstención de la acción penal, dictando una resolución misma que no es susceptible de recurso alguno.

Audiencia Inicial

Dentro de esta audiencia el Ministerio se encargara de:

- Solicitar la procedencia de una medida cautelar (resuelta antes de terminar audiencia, si el imputado no solicita plazo constitucional).
- Formular imputación (en el momento de realizar el auto de vinculación el Juez de control puede clasificar dicha conducta en otro delito).
- Justificar las razones de detención en flagrancia, caso urgente y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión.
- Exponer al imputado del hecho que se imputa.
- Solicitud de vinculación a proceso (fundar y motivar).

En el caso de que al inicio de la audiencia no estuviere presente el Ministerio Público el Juez de control declara un receso de hasta por una hora, con el principal objetivo que dentro de ese intervalo de tiempo el Juez de control se pueda poner en comunicación con su superior jerárquico para que se resuelva su situación (lo haga comparecer o lo sustituya). De lo contrario cualquier omisión hecha por el Ministerio Público o su superior jerárquico los hará incurrir en alguna de las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de no dictar auto de vinculación eso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación, porque con posterioridad puede formular una nueva imputación, a menos que se decrete sobreseimiento.

El plazo para concluir la etapa complementaria, será establecido por el Juez de control con relación del delito que se trate, se podrá establecer prórroga cuando la investigación así lo requiera (esta se ajustara a los límites señalados en el artículo 321) llegado el término el Ministerio Público deberá cerrarla o solicitar de una prórroga de manera justificada siempre que los tiempos no vayan en contra de los límites.

Cerrada la investigación el Ministerio Público, es los quince días siguientes podrá:

Solicitar sobreseimiento total o parcial (causas en el artículo 327)

Solicitar superación del proceso.

Formular acusación.

Cuando el Ministerio Público no el Juez avisara a su superior jerárquico, esperando una alguna acción anteriormente mencionadas, si transcurrido el plazo de quince días no se ha formulado nada el Juez de control ordenará el sobreseimiento.

En la etapa intermedia se admiten y ofrecen las pruebas y se depuran los hechos controvertidos.

El Ministerio Público deberá realizar la acusación la cual tiene que cumplir con los siguientes requisitos (artículo 335):

- I. “La individualización del o los acusados y de su Defensor;
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;
- IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;
- V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;
- VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;
- VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
- VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
- IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;
- X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
- XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
- XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.”⁹⁸

A dicha acusación dentro de los tres días siguientes, la víctima u ofendido podrá contribuir a los datos de investigación por medio de una solicitud de Coadyuvancia de no ser así, juez podrá dar como entendido que dicha coadyuvancia es de manera tasita debido a los actos realizados con antelación. Tal y como lo señala una tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

⁹⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf (Consultado el 20 de enero del 2018)

“COADYUVANCIA DEL OFENDIDO. NO SE REQUIERE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Si del estudio de las constancias que integran el sumario se advierte que la parte ofendida, mediante escrito signado con el visto bueno del agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, exhibió ante el Juez de la causa diversas documentales, entre otras, tendientes a acreditar su acción reparadora, con motivo de los gastos realizados a consecuencia de las lesiones sufridas y que, en su oportunidad, esa autoridad tuvo por exhibidas, es inconcuso que con ello se constituyó en coadyuvante, de manera tácita, del representante social, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca expresamente por el Juez como coadyuvante del representante social, dado que la legislación adjetiva penal para el Distrito Federal no exige, para que se le tenga con dicho carácter, que deba mediar acuerdo en el que así se le reconozca. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 569/2002. 15 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: Blanca Fuentes Sánchez.”⁹⁹

Dentro de la audiencia intermedia deberán estar presentes el Juez de control, el Ministerio Público y la Defensa del acusado. También podrán estar presentes la víctima u ofendido y su asesor jurídico, pero en caso de no estarlo, esto no es motivo de suspender la audiencia.

Se abordarán los acuerdos probatorios que puedan proceder en caso de no existir la oposición fundamentada de la víctima, de lo contrario se padecerá a ofrecer los medios de prueba que se estimen pertinentes, de las cuales el Juez de Control deberá excluir los medios de prueba que sean sobre abundantes, o no tengan relación directa con el hecho o sean obtenidas por medio de violaciones a los derechos fundamentales.

⁹⁹ Tesis 186338. I.9o.P.9 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, agosto de 2002, Pág. 1253.
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/186/186338.pdf> (Consultado el 22 de enero del 2018)

Una vez establecidos los medios de prueba correspondientes, el Juez de control, dictará el auto de apertura a juicio en donde se asentará las condiciones legales que ha llevado el proceso hasta ese momento, así como hacer mención de los medios de prueba que se han estipulado y los datos del tribunal de enjuiciamiento competente del asunto.

El tribunal de enjuiciamiento tendrá que establecer el día y la hora en la que se llevará la audiencia en un plazo entre veinte y sesenta días naturales.

La audiencia de juicio ante tribunal deberá de apearse a los principios de suspensión, interrupción y/o motivación. Los cuales consisten en:

- **Principio de suspensión:** Esta interrupción en el proceso tendrá una duración hasta por días, con la principal finalidad de poder dirimir algunas situaciones que debido a su naturaleza no sean posibles desahogar en la audiencia.
- **Principio de interrupción:** Si en el tiempo transcurrido para reanudar la audiencia no se reanudara esta todo lo actuado en ella será nulo, turnándose el asunto a otro tribunal.
- **Principio de motivación:** Las decisiones tomadas durante esta audiencia se realizarán de manera oral, siendo fundadas y motivadas.

Se desahogarán pruebas como testimonial, pericial, documental, material entre otras aquellas que se estimen pertinentes, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones expuestas en las normas jurídicas en materia penal.

Para las pruebas testimonial y pericial, se realizarán los cuestionamientos realizados por el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, siempre y cuando el órgano jurisdiccional no objete los cuestionamientos por considerarlos ambiguos, confusos, impertinentes o irrelevantes.

La declaración del acusado se podrá realizar en cualquier momento sin interrumpir el desahogo de alguna prueba, así mismo el acusado podrá realizar cualquier aclaración cuando el órgano jurisdiccional lo estime pertinente.

Una vez iniciada la audiencia se llevarán los protocolos establecidos en cada audiencia de juicio (artículos 354). El Ministerio Público tendrá el uso de la voz por primera vez dentro de los alegatos de apertura para que exponga de manera clara y concreta la acusación. Lo que presidirá el Asesor de la víctima u ofendido para los mismos efectos. Con posterioridad el Defensor tendrá el uso de la voz para expresar lo que a su derecho convenga. Siguiendo el mismo orden se ofrecerán los medios de prueba. Terminado el desahogo de las partes volverá a otórgales la palabra (en el orden anteriormente mencionado) para que realice sus alegatos de clausura con la posibilidad de réplica (Defensor) y duplicar (Ministerio Público).

El cual es hasta el último momento para que el Ministerio Público pueda hacer la reclasificación del delito, permitiendo a la defensa solicitar la suspensión para realizar una adecuada defensa (preparando pruebas y su intervención en el mismo).

El Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para poder deliberar de forma privada, continua y aislada. En caso de suspensión en la deliberación no podrá exceder un tiempo no mayor de diez días hábiles, porque de lo contrario se sustituyera al Juez o a algún integrante del tribunal y realizará el juicio nuevamente.

Una vez realizada la deliberación, se constituirán las partes nuevamente en la sala, en donde el Juez relator de lectura y explique la sentencia.

Siendo esta la actuación del Ministerio Público dentro de un juicio ordinario en materia penal. Para poderlo observar de una manera más representativa y de forma simplificada se muestra a continuación el proceso penal en un esquema gráfico.



Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 1)

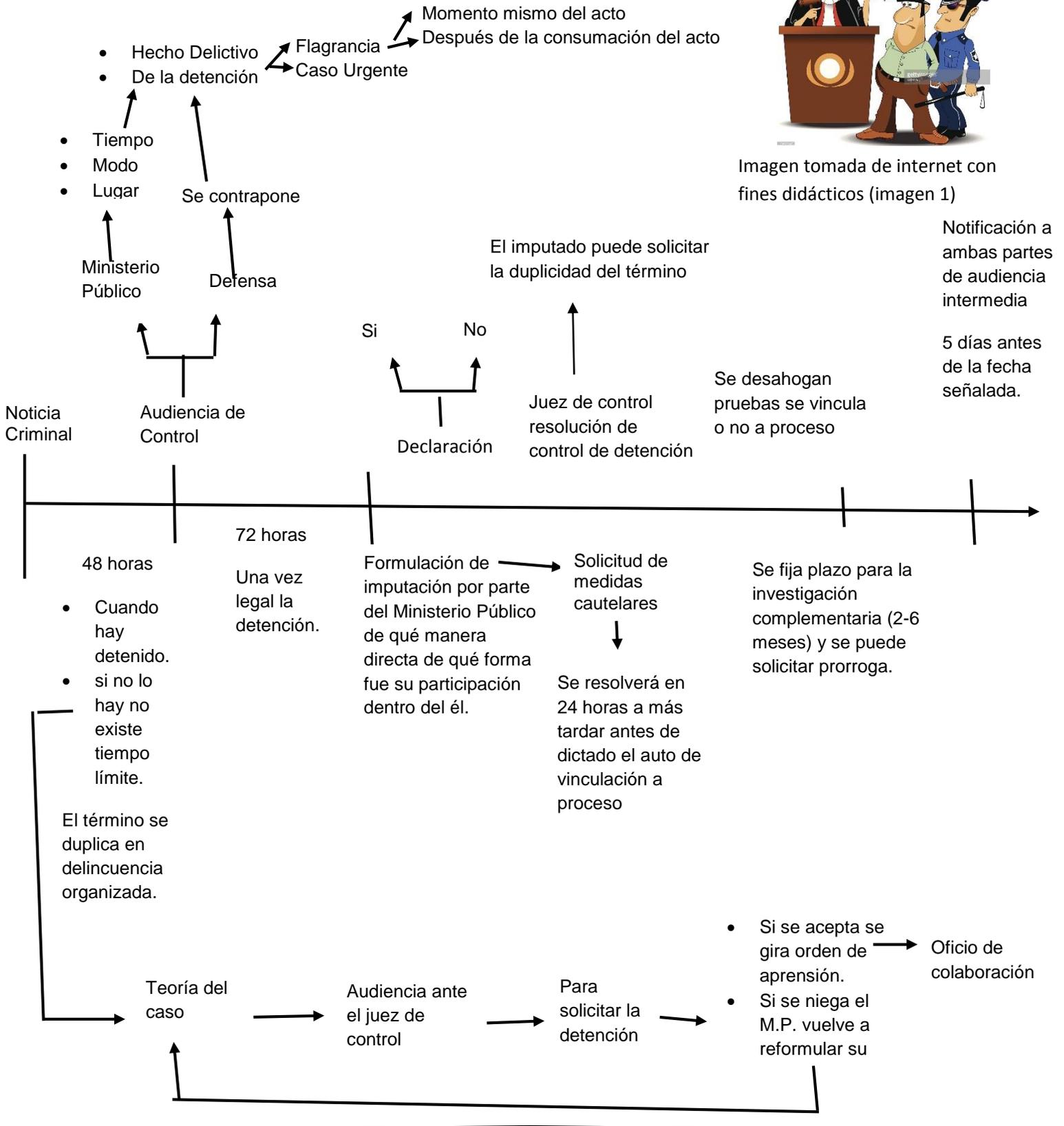




Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 2)

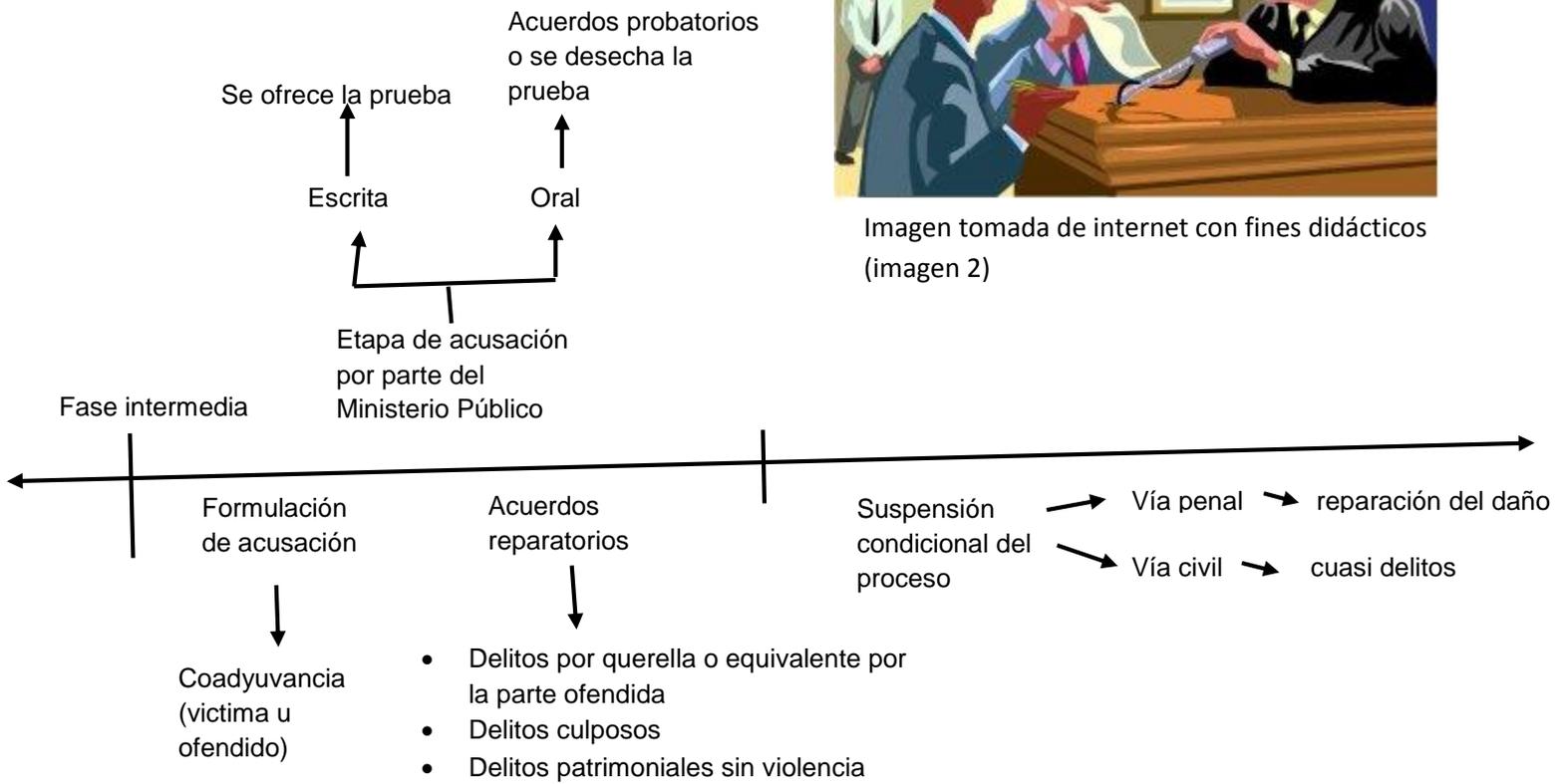


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 3)

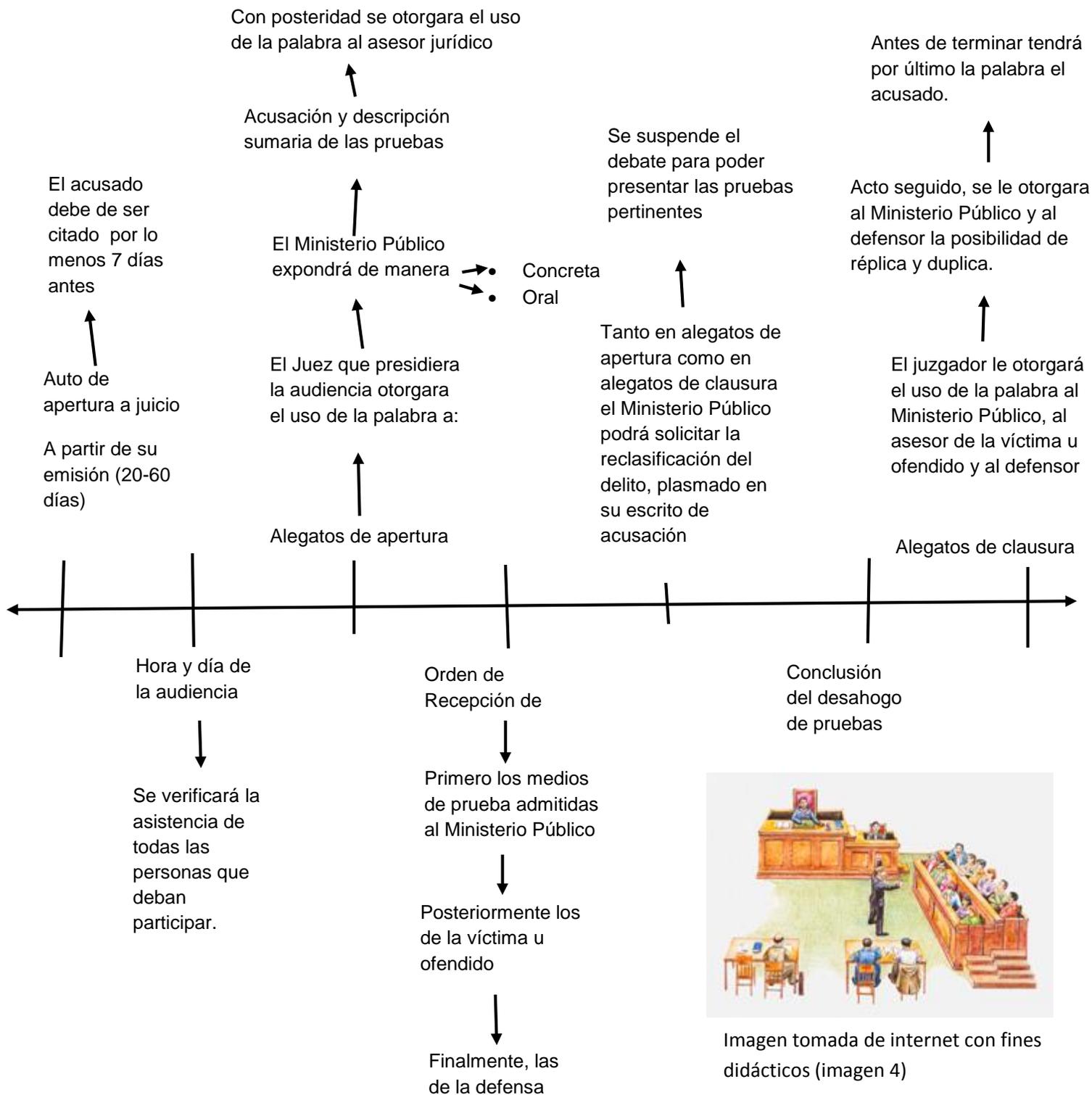




Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 5)

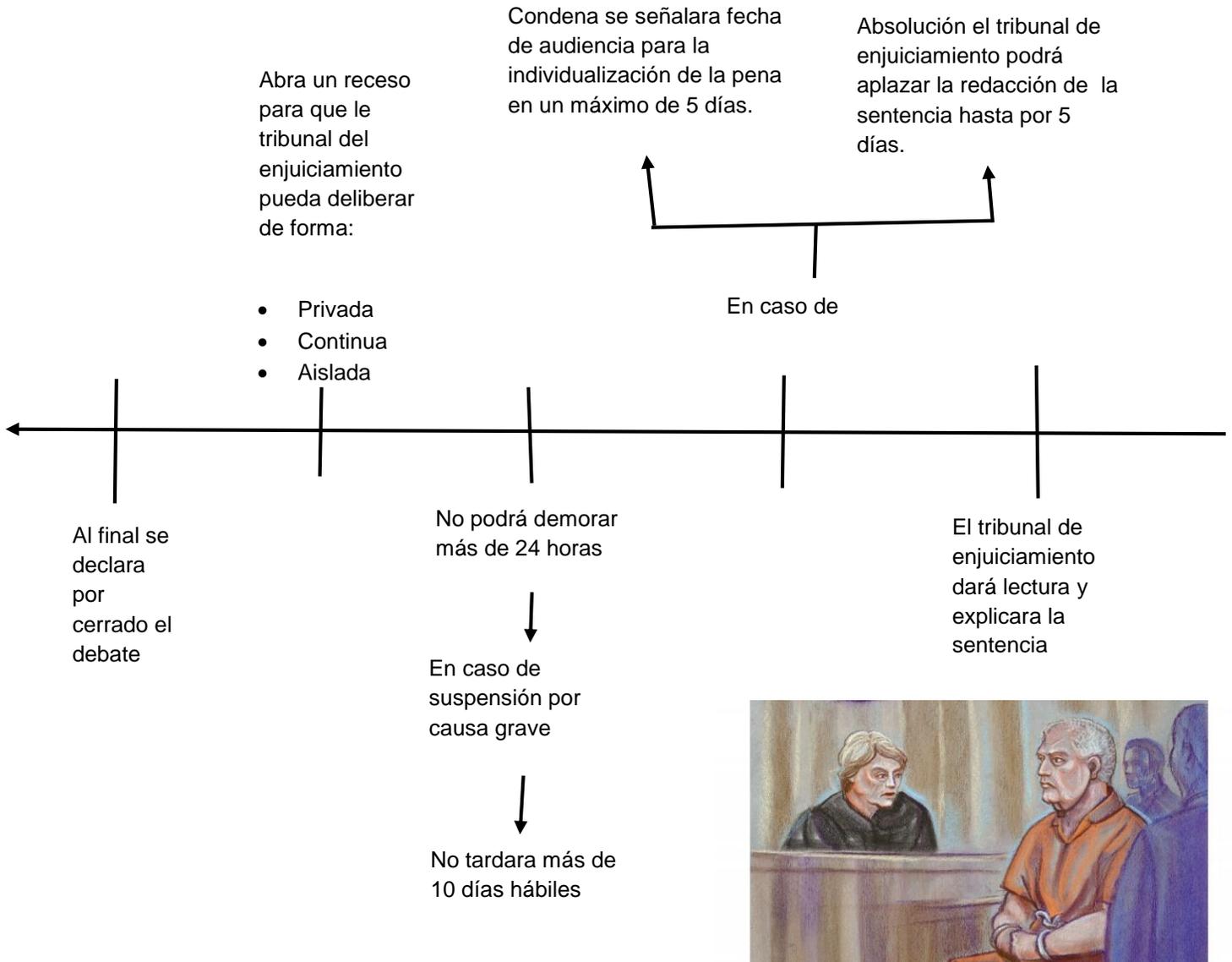


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 6)

2.3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es aquella ley que regula el actuar de los agentes del Ministerio Público, donde se les delega de manera específica las atribuciones con las contarían en materia penal.

Diferentes tratadistas han determinado que las facultades con las que cuentan el Ministerio Público, son unas facultades que le otorgan un poder omnímodo. Mismas que han permitido que el resultado del servicio ofrecido por esta institución sea insuficiente ante las crecientes necesidades de la sociedad actual.

La figura del Ministerio Público se encuentra denominada dentro de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 102 “como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio (reformado el 29-01-2016)”. Mientras que dentro de la ley orgánica vigente (Última Reforma DOF 18-07-2016) lo define como ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, al hacer referencia a estas dos leyes podemos darnos cuenta de que mientras la constitución nos hace mención de que es un órgano autónomo, la ley orgánica nos dice que es perteneciente al poder ejecutivo. Esto es como consecuencia de que a pesar de la reforma ya está publicada, que aún no entra en vigor a nivel federal (en el 2018), cuando se apruebe la ley mientras que en algunos estados de la república mexicana ya está entrando en vigor y ya se encuentra regulado en las constituciones locales.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica que ha estado regulando el actuar del Ministerio Público, delega las siguientes facultades:

- I. “Investigar y perseguir los delitos del orden federal.
 - A) En la averiguación previa.
 - B) Ante los órganos jurisdiccionales
 - C) En materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito
 - D) En materia de Justicia Federal para Adolescentes

- II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación
- III. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de indiciados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;
- V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- VI. Ejercitar la acción de extinción de dominio y las atribuciones que le corresponden en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables;
- VII. Atender las solicitudes de información sobre el registro de detenidos;
- VIII. Conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública e intervenir en las acciones de coordinación que le correspondan para cumplir los objetivos de la seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables,
- IX. Las demás que las leyes determinen.”¹⁰⁰

¹⁰⁰ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR_180716.pdf (Consultado el 23 de enero del 2018)

A pesar de que la facultad de perseguir e investigar los delitos se le otorga en todo momento al Ministerio Público, si analizamos de manera detallada el artículo 4, fracción I, inciso A, inciso b, nos menciona que:

“Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”;

A pesar de que esta atribución se da como resultado del actual sistema penal, en donde se establece que el Ministerio Público conformará la trilogía investigadora en conjunto con los peritos y agentes policiacos. La actual figura de la Fiscalía General de la República no únicamente cambia el nombre sino también las propiedades jurídicas en donde se le delega la autonomía y un patrimonio propio.

Al aprobarse esta reforma, se considera la derogación de la actual ley orgánica, para que se relazara una reforma integral, donde se modifiquen las facultades otorgadas en la misma. Convirtiendo de esta manera al Ministerio Público en una Fiscalía que sea más práctica y menos burocrática, que impulse la justicia pronta y reduzca los altos niveles de impunidad.

La actual Procuraduría General de la República se organizará de la siguiente manera:

- I. Procurador General de la República;
- II. “Subprocuradores;
- I Bis. Fiscales Especializados;
- III. Oficial Mayor;
- IV. Visitador General;
- V. Coordinadores;
- VI. Titulares de unidades especializadas;
- VII. Directores generales;
- VIII. Delegados;

- IX. Titulares de órganos desconcentrados;
- X. Agregados;
- XI. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y
- XII. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables¹⁰¹.

Siendo esta la estructura que deberá de seguir la procuraduría hasta el momento que entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual el Procurador General de manera inmediata pasará a ser el Fiscal General, sin someterse al procedimiento señalado en el artículo 102 constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación (Decreto 10-02-14).

Los agentes del Ministerio Público, al realizar actos de omisión o aquellos actos para los que no estén facultados se harán acreedores a sanciones como:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión;
- III. Arresto, para agentes de la Policía Federal Ministerial, o
- IV. Remoción.

Dichas sanciones se impondrán en medida de las circunstancias (responsabilidad) sus antecedentes y trascendencia dentro de la institución.

Actualmente existe una iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, propuesta por senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en donde se pretende voltear el punto de vista del Ministerio Público en donde se preocupe más por la víctima que por la persecución del delito o el indiciado en sí.

¹⁰¹ Ibidem.

Pero sobre todo se pretende de dotar a la Fiscalía de atribuciones expresas para la determinación de Protocolos de Actuación en materia de detención, cadena de custodia, aplicación de criterios de oportunidad, aplicación de medidas cautelares, uso de medidas especiales de investigación, seguimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como observación estricta de los derechos humanos de las personas que intervienen en el proceso penal, así como las responsabilidades específicas que derivan de la inobservancia de dichos protocolos según las etapas de la investigación y las autoridades que intervienen en éstas.

No obstante, también se cuenta con la propuesta de que se cree la Universidad de la función Ministerial, con la finalidad de sentar las bases correspondientes de la profesionalización de servidores públicos implicados tanto en la investigación como en los procesos judiciales.

La propuesta también contiene la forma en que quedarían los artículos correspondientes a dicha ley, por su parte el Partido Revolucionario Institucional menciona que también está elaborando una iniciativa de ley, misma que aún no hace pública.

CAPITULO III

3.-ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MUNDO.

La figura del Ministerio Público se presenta con rasgos peculiares en cada país ajustándose a las necesidades y sistemas jurídicos. Por ello es fundamental poder apreciar la manera en que esta instituida dicha figura y observar su funcionamiento. Y de esta manera contar con un panorama internacional en una institución como es el Ministerio Público que forma parte esencial del proceso en materia penal.

3.1.- Ministerio Público de España.

La figura del Ministerio Público esta instituido como Ministerio Fiscal, es órgano de relevancia constitucional y personalidad jurídica con autonomía funcional en el Poder Judicial.

Cuya base constitucional se encuentra regulado en el artículo 124 constitucional lo que a la letra dice:

1. “El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.
2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.
3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.
4. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.”¹⁰²

¹⁰² Constitución Española http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf (Consultado 20 de noviembre del 2017)

Los órganos del Ministerio Fiscal ejercen todas sus funciones por medio de unidad de actuación y dependencia jerárquica, bajo los principios de legalidad e imparcialidad.

“El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/81 de 30 de diciembre y modificado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, que refuerza su autonomía y moderniza su organización territorial.

En el Estatuto Orgánico se contiene la regulación básica de las funciones, la organización, estructura y principios, normas de actuación, formas de acceso y pérdida de la condición de Fiscal, los derechos y deberes de los Fiscales y el régimen disciplinario.”¹⁰³

El Ministerio Fiscal es un órgano el cual es único para todo el Estado. Sus miembros son autoridad responsable a todos los efectos de sus actuaciones a las que se les tiene facultado, actuando siempre en representación de toda la Institución.

Dicha Institución trabaja bajo la premisa dar satisfacción al interés social por medio salvaguardar la legalidad de los procesos en donde forma parte y los bienes jurídicos tutelados que se encuentren regulados por las normas jurídicas vigentes.

Sin embargo, el Ministerio Fiscal desempeña un papel primordial dentro de los procesos en diversas materias, pero los procesos en materia penal el Ministerio Fiscal interviene en todas sus fases en la mayoría de los delitos, con excepción a los delitos que son perseguibles a petición de parte.

Teniendo la facultad de ejercer acciones tanto en materia civil, como en materia penal cuando el proceso sea de competencia penal y podrá oponer cuando estime necesario. Con la principal finalidad de velar por la protección tanto de las

¹⁰³https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/ministerio_fiscal_organico_constitucional/!ut/p/a1/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcFszcDBzdPYOdTD08jC3MjYEKIoEKDHAARwN8-oNdjaD68Sha0W_hEuQEIDY2sjA09jA2cDfFr98iyIRE_ZgKCPg_XD8KrxKQC8AK8ARRQW5oaGiEQSYAikhGMw!!/d15/d5/L2dBISevZ0FBIS9nQSEh/ (Consultado 20 de noviembre del 2017)

víctimas como de los perjudicados de una forma imparcial, a través de mecanismos de ayuda y asistencia.

Contando con la facultad de investigar ante las denuncias presentas, mismas que si considera oportuno pueden ser llevadas ante la autoridad judicial, de no contar con fundamentos necesarios no se ejercitara ninguna acción.

A su cargo también se encuentra la vigilancia de los centros de detención y penitenciarios, así como hacerse cargo de recibir las quejas y recursos de las personas que se encuentran sometidos a penas privativas de libertad.

3.2.- Ministerio Público de Estados Unidos de América

La figura de Ministerio Público en Estados Unidos de América es denominada como Fiscal el cual tiene por objetivo velar por la legalidad dentro de los juicios, delegándole tres responsabilidades esenciales,

- Casos penales interpuestos por el Gobierno Federal;
- Defensa de casos civiles en los que Estados Unidos es parte; y
- El cobro de deudas con el Gobierno Federal.

Los Fiscales Generales en Estados Unidos pertenecen a un ámbito de competencia tanto federal como local. Tanto el Fiscal como los órganos auxiliares (policías) son pertenecientes al poder ejecutivo,

En Estados Unidos tiene una figura “plea bargain” en donde el acusado se declara culpable y el fiscal puede acordar retirar un o todos los cargos, siempre y cuando el culpable se comprometa a decir los datos de los que tenga conocimiento de un delito más grave. Similar a la figura de juicio abreviado que se da en México.

3.3.- Ministerio Público de Canadá

La figura del Ministerio Público Federal en Canadá se denomina The Public Prosecution Service of Canada (PPSC), el cual se encarga de cumplir el mandato de derecho penal en los delitos penales de orden federal para de esta manera fortalecer el sistema de justicia penal.

Esta figura fue creada en el año del 2006, en donde se le delegaron facultades como la persecución de los delitos de fraude en virtud de la Ley de Administración Financiera y de la Ley de Elecciones en Canadá. Es una organización independiente, que informa al Parlamento a través del Fiscal General de Canadá.

El Ministerio Público Federal de Canadá es el encargo de vigilar el enjuiciamiento de los delitos plasmados en más de 40 leyes, entre los que resaltan: drogas, crimen organizado, lavado de dinero, terrorismo, tributarios, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra entre otros.

Por otra parte, no únicamente se encarga del enjuiciamiento de los delitos sino también del asesoramiento de proporcionar asesoramiento fiscal a los organismos encargados de hacer cumplir la ley. En casos de gran relevancia el Ministerio Público Federal de Canadá podrá solicitarle al Director de Enjuiciamiento Público la oportunidad de intervenir o asumir la conducción de un caso, mismo que se solicitará por medio de una publicación en la gaceta de Canadá.

Los agentes del Ministerio Público Federal también se rigen por valores rectores (lo que en México denominamos principios) los cuales son:

- **“El respeto** forma la base de nuestra relación con nuestros compañeros y con el público.
- **La integridad** nos motiva a aplicar los más altos estándares éticos y profesionales.
- **La excelencia** nos inspira en todos los aspectos de nuestro trabajo.
- **El liderazgo** caracteriza nuestros esfuerzos para mejorar la calidad de la justicia penal en todo Canadá.”¹⁰⁴

Los fiscales juegan un papel importante para toda la sociedad canadiense ya que esperan que desarrollen de una manera objetiva imparcial e imparcial, su deber ya que ellos son los responsables de aportar las pruebas necesarias para que el tribunal tome la determinación más objetiva. De esta manera los fiscales no se

¹⁰⁴ <http://www.sppc-ppsc.gc.ca/eng/bas/index.html#intro> (Consultado el 15 de enero del 2018)

deben dejar llevar por el entusiasmo de perder o ganar un juicio pues dicho juicio es lo parte de su trabajo (tal como lo menciona la fracción IX último renglón del decálogo del abogado “Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.”)

Mientras que el director de director de la fiscalía cuenta con atribuciones diferentes, porque si bien él tiene la facultad de estar presentes durante todo el proceso de los delitos de orden federal, es el único facultado para hablar con los medios de comunicación y público en general acerca de un tema en particular, ejercer la función y atribución de un procurador general en asuntos privados. Este actúa de una manera independiente y debido a las atribuciones que se le delegan cuenta con la facultad de poder tomar una determinación final o vinculante.

El Ministerio Público entregará un informe anual de actividades al parlamento (similar a lo que se pretende que pase en México con la reforma aprobada en el 2014).

3.4.-Ministerio Público de Paraguay

La figura del Ministerio Público en un país como Paraguay, se le denomina fiscal y aparece como una figura que actúa de manera autónoma y administrativa para que los cumplan de manera objetiva sus deberes y atribuciones. Integrándose en un Fiscal General del Estado y los agentes fiscales. La institución su fundamento legal en la Constitución Nacional de Paraguay dentro del artículo 266, en donde únicamente se aborda de manera genérica, siendo la Ley Numero 1562/00, Orgánica del Ministerio Público, el cual de manera completa en su primer artículo nos hace mención del objetivo primordial de la institución. En donde nos menciona que es el representante de la sociedad ante órganos jurisdiccionales (esencia que proviene desde la época de los romanos), salvaguardando en todo momento los derechos y garantías plasmadas en la Constitución. Es el encargado también de promover la acción penal pública en defensa siempre de la sociedad sin importar ninguna condición en particular.

El Código Procesal Penal es el que le delega de manera expresa la facultad para perseguir e investigar los delitos de hechos punibles. Por ello que no únicamente tiene bajo su mando la investigación y persecución de los delitos si no también se le delega la facultad la dirección funcional de la policía nacional con el objetivo de recabar eficazmente las pruebas suficientes con las cuales fundaran su acusación.

El actuar de los fiscales dependerá del acto delictivo que se haya cometido, porque dentro de los marcos jurídicos existen clasifica la acción penal den dos grandes ramas: en la acción penal pública como en la acción penal privada.

La acción penal pública se encarga de atender delitos como:

- “Violencia familiar
- Lesión grave
- Abandono
- Omisión de auxilio
- Homicidio
- Abuso sexual
- Robo
- Hurto
- Soborno
- Testimonio falso
- Denuncia falsa
- Extorsión o estafa
- Falseamiento del estado civil
- Exposición a peligro del tránsito terrestre
- Expedición de certificados de salud de contenido falso

Mientras que la acción penal privada se encarga de atender delitos como:

- Maltrato físico
- Lesión
- Lesión culposa

- Amenaza
- Tratamiento médico sin consentimiento
- Violación de domicilio
- Lesión a la intimidad de la persona
- Violación del secreto de comunicación
- Calumnia
- Difamación
- Injuria
- Denigración de la memoria de un muerto
- Daño
- Uso no autorizado del vehículo automotor (art.17 C.P.P.)”¹⁰⁵

3.5.-Ministerio Público de Colombia

El Ministerio Público en Colombia es una figura que goza de autonomía, presupuestaria como administrativa. Dicha institución cuenta con la facultad de prevenir, controlar, gestionar y perseguir los actos delictivos, para lograr dichos objetivos trabajara en conjunto de otros organismos del Estado,

El Ministerio Publico colombiano no unicamente se encarga de la investigación y persecución de los delitos en donde se procure en todo momento el bien estar social por eso, se encargará de proteger los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los testigos. También se encargará de la vigilancia del actuar de los servidores públicos

Los agentes del Ministerio Público, trabajan bajo los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, respeto de víctimas, independencia, inamovilidad, probidad, responsabilidad, exclusividad, indivisibilidad, unidad de actuaciones, jerarquía y apoliticidad.

La figura del Ministerio Público cuenta con una particularidad especial, pues diversos Juristas lo han tomado de referencia, ya que Colombia ha contado con elementos sociales muy similares a los habidos en México. Pues en Colombia en el

¹⁰⁵ Código Procesal Penal de la República del Paraguay Ley N°1286/98

2004 se implementó el sistema de juicios en materia penal igual al implementado en México en el 2008.

Ubicación institucional del Ministerio Público y su regulación en diversos países latinoamericanos¹⁰⁶

País	Ubicación Institucional	Marco normativo
Argentina (sistema federal)	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma Constitucional de 1994 • Ley Orgánica 24.946 de 1998.
Bolivia	Órgano autónomo o extra poder	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política • Ley número 2.175 del 13 de febrero de 2001 que modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público número 1.469 de 1993.
Colombia	Afiliación a la rama judicial, pero con autonomía institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de 1991. • Ley Orgánica de Ministerio Público, decreto número 2.699 de 1991
Costa Rica	Órgano dependiente del poder judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Ministerio Público 7442, del 25 de octubre de 1994
Chile	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma Constitucional de 1997 (Ley número 19.519) • Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, ley 19.640 del 15 de octubre de 1999
Ecuador	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de 1998 • Ley Orgánica del Ministerio Público número 2000-19 de 2000
El salvador	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 22 de Diciembre de 2000.

¹⁰⁶ Loc. Cit. SIERRA Pacheco María y BRINGAS Calvario
 Lucina <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado 13 de Octubre del 2017)

Guatemala	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma Constitucional por acuerdo legislativo 18-93 de 1993
Honduras	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Ministerio Público, decreto número 228- 93 de 1993.
Nicaragua	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Ministerio Público de 2000.
Paraguay	Afiliación al Poder Judicial, pero con autonomía funcional	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución del Paraguay de 1992. • Ley orgánica del Ministerio Público, ley número 156/200.
República Dominicana	Integral Sistema Judicial con autonomía funcional	<ul style="list-style-type: none"> • Ley número 78-02 de 2003
Venezuela	Órgano autónomo o extrapoder	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Ministerio Publico número 5.262 de 1998.

Aun y cuando la mayoría de los países de latino-américa, cuentan con una figura muy similar entre sí, esto se da como producto de la revolución procesal penal se intentó dar en la Europa continental durante el siglo XIX, por medio de la instauración del sistema “inquisitivo reformado” o “mixto”. En los cuales los Ministerios Públicos cumplían con tramites meramente burocráticos y no contaban con facultades de investigadores activos, se aprecian en diversas legislaciones hoy en día.

En donde se pretendía que existiera mayor comunicación entre el mundo policial y el trabajo judicial dinámico, con el principal objetivo de disminuir radicalmente la carga de trabajo judicial dinámico (dentro de un proceso), ya que en manos del Ministerio Público se encuentra el proceder o no de la acción penal. También se encargará de los derechos de las víctimas.

La modificación de los ordenamientos jurídicos fue un factor indispensable para la modificación en el actuar del Ministerio Público, pero no fue suficiente, porque surgieron problemas cuando se desempeñaron un rol institucional (de manera interna de estructuración) y problemas de rol procesal (de manera externa en los agentes responsables de las investigaciones como los están presentes en las audiencias).

La implementación de dicho sistema de trago como consecuencias diversas problemáticas de manera interna:

- Identificación de problemas e innovación.
- Comprensión de ciertas funciones de la institución en el sistema de justicia criminal.
- Liderazgo institucional.
- Escasa (nula) cultura de rendición de cuentas.
- Se enfrentan a problemas nuevas con conocimientos tradicionales.
- Destinar recursos necesarios para la producción de información empírica confiable.

Estos algunos de los problemas a los que se ha enfrentado la figura del Ministerio Público en América Latina. Por lo que algunos países siguen trabajando en reformar sus ordenamientos jurídicos para que las reformas hechas en las constituciones son apenas el inicio de reformas estructurales.

CAPITULO IV

4.-EFICACIA E INEFICACIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DENTRO DEL SISTEMA DE JUICIO ADVERSARIAL PENAL EN MÉXICO.

4.1.- Participación del Ministerio Público Federal dentro del Juicio Acusatorio Adversarial Penal.

Dentro de nuestro sistema penal mexicano los Agentes del Ministerio Público desempeñan un papel importante en el desarrollo de los juicios, ya que ellos son los responsables de representar a la sociedad dentro de los procesos ordinarios. Son los encargados de velar por la legalidad dentro del proceso. Así como los facultados de poder investigar y perseguir los delitos, ejerciendo la acción penal. Eso por mencionar algunas de sus responsabilidades, que poseen solo dentro de los juicios en materia penal.

El Ministerio Público en México es una institución que ha causado polémica en su forma de actuar, es por ello que diferentes juristas, lo han abordado como objeto de estudio, sin dejarnos en claro si esta institución es eficaz o ineficaz. Pues uno de los principales objetivos que se buscan tanto la reforma del sistema penal como de la transformación de la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la República. Es alcanzar una eficacia en un órgano encargado de velar por los intereses sociales.

Estas son algunas de las mejoras en la calidad de los servicios ofrecidos por parte del Ministerio Público (después de la reforma del año 2008):

Las pruebas ya no únicamente giran entorno de la prueba confesional por parte del acusado.

La víctima y testigos pueden contar con seguridad durante el proceso si así se estima pertinente.

4.2.- Eficacia del Ministerio Público Federal

El Ministerio Público es una institución cuya trascendencia es muy remota de manera internacional, de manera nacional es implantada en la conquista y modificada gracias al mestizaje, dando como resultado que dicha institución se caracterice por tener particularidades muy específicas dentro de los servidores públicos forman parte de la estructura institucional de la misma.

El actuar del Ministerio Público, se encuentra regulado dentro de nuestra carta en donde se le delegan facultades excepcionales, pues realiza acciones como la del ejercicio de la acción penal, la investigación y persecución de los delitos, entre otras. Esta institución ha trabajado y llevado a cabo sus responsabilidades enfrentando las necesidades de materiales e intelectuales (como la falta de capacitación) que se le han presentado.

“En el actual proceso penal, el Ministerio Público es –y debe de ser-, el más fiel guardián de la ley: órgano desinteresado y desapasionado, que represente los intereses más altos de la sociedad; Institución que lo mismo debe de velar por la defensa de los débiles o los incapaces y los ausentes, que decidido alzarse –pero sin ira ni espíritu de venganza-, pidiendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad. Más meticoloso y empeñado en que brille la inocencia de un acusado que su propio defensor, y más severo castigo del culpable que la víctima del delito. En resumen: el más celoso guardián del cumplimiento estricto de las leyes.”¹⁰⁷

Los agentes del Ministerio Público han desempeñado sus funciones de acuerdo a un conocimiento empírico, una personalidad fuerte y decisiva que los ha acompañado desde tiempos coloniales. En la entrada en vigor del actual sistema los agentes han enfrentado un gran reto ante la falta de capacitación durante el

¹⁰⁷ Loc. Cit. V. Castro Juventino. Pág. 34

desarrollo del proceso y la implementación de los protocolos que se deben de seguir de manera uniforme.

La capacitación tiene que ser en etapas procesales específicas ya que al ser muy delicadas un error por parte del Ministerio Público podrían estar poniendo en estado de libertad al acusado y en impunidad a la víctima. Por ello que los principales momentos procesales en donde se debe de capacitar a los agentes del Ministerio Público son:

- Legalidad al momento de la detención.
- La solicitud de providencias precautorias.
- La solicitud de medidas cautelares.
- La solicitud del juicio abreviado.
- La investigación antes y durante de juicio.

Esta última es una capacidad que gracias a las ultimas reformas hechas en los ordenamientos jurídicos permiten que los agentes del Ministerio Público tengan acceso a mayor información y las investigaciones que se realicen sean más concretas y objetivas dando investigaciones científicas.

Es por ello que actualmente se le anexa la especialización de dos áreas fundamentales como lo son el narcotráfico y la corrupción, de las cuales se esperan grandes resultados.

A su vez la Procuraduría General de la República publicará en su página oficial un registro de los archivos que se están llevando acabo, dicho registro se actualizará cada tres meses con el fin de que la sociedad se encuentre informada.

Otro factor que ha sido muy desfavorable, es la cantidad de agentes del Ministerio Público que se ha hecho cargo de los asuntos, pues ante la creciente demanda de la sociedad estos se han vuelto insuficientes. Sin embargo, los agentes de Ministerio Público han sacado adelante el trabajo que se les ha delegado, aun y cuando la cantidad de agentes que se encargan de la investigación de los delitos es de tan solo el 52% ya que el 48% corresponde a autoridades y directivos administrativos.

Las leyes que lo regulan son reiterativas en algunos aspectos como los principios bajo los que se regían, los cuales impulsaran que el actuar del Ministerio Público sea más humanista, obteniendo resultados eficaces.

Por otra parte, el Ministerio Público, actualmente cuenta con una mayor autonomía lo que le permite tomar determinaciones que propician que exista una pronta justicia. Algunos juristas equiparan estas libertades con las atribuciones delegadas a las de un Juez de control, es por ello que proponen que el salario de un Agente del Ministerio Público sea equivalente al del Juez de control.

“No se trata nada más de perseguir al delincuente por perseguirlo, sino perseguirlo bien y dejarlo en donde debe estar para que se restablezca la confianza ciudadana”¹⁰⁸

La persecución de los delitos sea venido a completar de una mera integral con la figura de la justicia restaurativa en donde se tiene como finalidad reparar el daño sufrido por la víctima para que de esta manera alcance una estabilidad social y emocional que poseía antes de sufrir los daños por el acto delictivo. La implementación tanto de la justicia restaurativa como de algunas otras figuras serán parte de la aplicación de una actuación profesional por parte del Ministerio Público.

¹⁰⁸ http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/JT/AM/09/EI_MP/10_EI_proceso.pdf (Consultada el 06 de diciembre del 2017)

4.3.-Ineficacia del Ministerio Público Federal

Las normatividades jurídicas en materia penal, se limitan únicamente a regular y salvaguardar la integridad y dignidad de las partes involucradas, recayendo sobre el Ministerio Público un actuar impecable en donde se pierde de vista su calidad humana tendiente a equivocarse al tomar una decisión dentro del proceso a lo que se le faculta.

Algunas de las determinaciones de mayor relevancia que deben de tomar un agente del Ministerio Público son:

Ejercicio o no de la acción penal.

La determinación de la legalidad de un indiciado.

Formular la acusación (en las diferentes etapas procesales).

La solicitud de medidas cautelares.

La formulación de la imputación.

La solicitud de acuerdos reparatorios.

La solicitud del juicio abreviado (si así se estima conveniente).

La solicitud del juicio.

Llevar a cabo la investigación.

Pues las facultades que se le delegan tanto en la carta magna como en leyes secundarias son excesivas, mismas que hacen que el Ministerio Público tenga un exceso de facultades y que debido a la falta de profesionalismo y la corrupción han hecho que los agentes del Ministerio Público conviertan en un monopolio tanto la acción penal como algunas de las facultades que se le han delegado.

Perdiendo de vista que las investigaciones que se practican se obtienen pruebas por medio de métodos técnicos y no científicos. Puesto que los Ministerios Públicos no saben investigar ya que dentro su formación nunca se hace mención de que el

agente cuente con los conocimientos necesarios de saber investigar. Mientras que los agentes que se encuentran laborando desde tiempo antes de la reforma 2008, se encuentran acostumbrados a trabajar con el antiguo sistema en donde la “prueba reina” como le denominaban era la confesional, dedicándose a inventar formularios, teniendo una cultura institucional basa en la mentira, la simulación y la corrupción.

El hecho de tener que investigar se genera en los agentes un conflicto, el cual para resolverlo han optado por ejercer con mayor frecuencia los supuestos que prevé la ley como casos específicos, tal es el caso del caso urgente y la flagrancia tal y como nos muestra a continuación las cifras obtenidas por la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL).

“La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, con el propósito de conocer información estadística sobre las condiciones de procesamiento de internamiento de las personas que legalmente han sido privadas de su libertad.

Con la finalidad de establecer un marco de referencia que permita, a partir de ejercicios subsecuentes, conocer la evolución de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal.”

...

...

25.5% de la población que se encontró privada de la libertad en 2016 fue arrestada inmediatamente después de haber cometido el presunto delito, mientras que 21.5% fue sustraída de un lugar privado, sin una orden de detención de por medio.”¹⁰⁹

¹⁰⁹http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf (Consultado el 16 de noviembre del 2017)

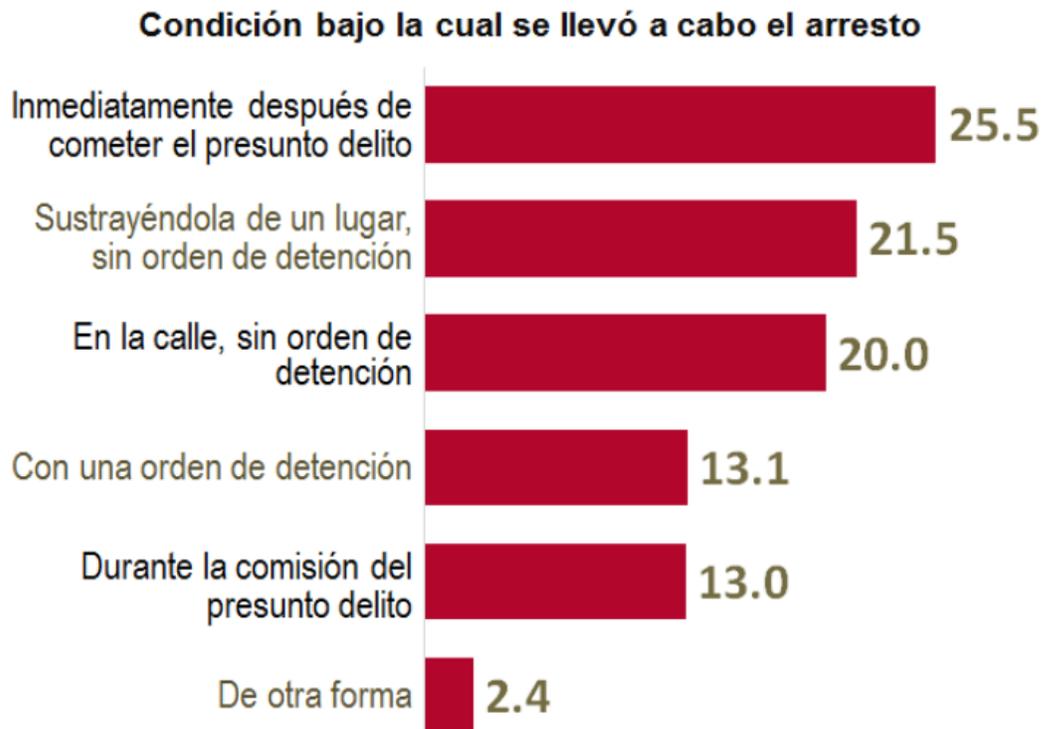


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 7)

Como podemos observar el porcentaje de detenciones que fueron hechas con una orden de prisión son menos de la mitad en donde se demuestra que el principal objetivo del Ministerio Público que es investigar a los delitos y solicitar las ordenes de aprensión no se está realizando tal y como lo establece la Constitución.

Llevando acabo más casos en situación de flagrancia o caso urgente. Pero para ello es necesario saber quiénes son los que están realizando las detenciones, puesto que es un punto fundamental entre que un caso quede en impunidad o no.

“En 33.6% de los casos, la población privada de la libertad fue arrestada por la Policía Ministerial o Judicial, mientras que 32.6% fue arrestada por la Policía Preventiva Municipal. En 15% de los casos, el arresto lo realizó una autoridad federal.”¹¹⁰

¹¹⁰ Ibidem.

Porcentaje de población privada de la libertad en 2016, según autoridad que realizó el arresto

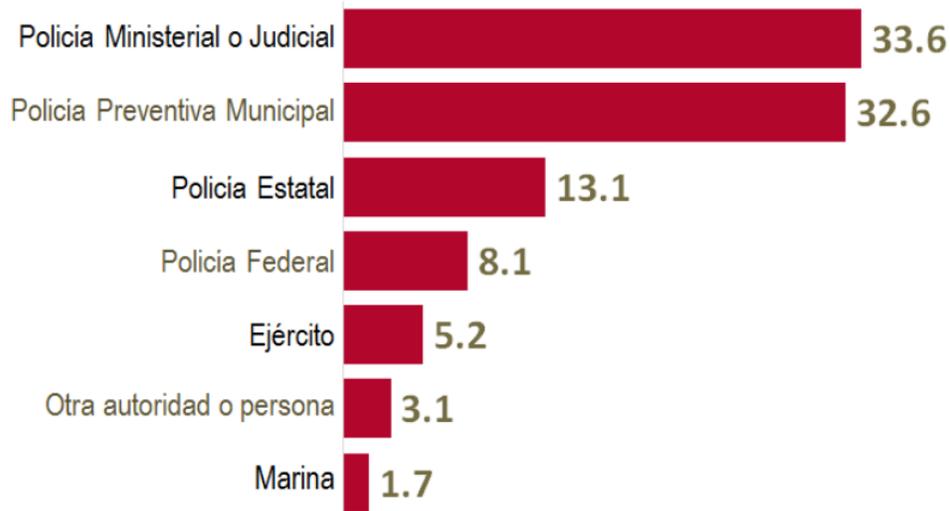


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 8)

En la imagen 8 podemos observar de manera clara que la policía ministerial está dando tan solo un poco más de resultados que la Policía Preventiva Municipal. Y aunque si bien existe ley expresa en donde se realiza mención de que se trabajara de manera conjunta coordinada tanto el Ministerio Público como las instituciones de las tres esferas de gobierno para obtener resultados en materia de seguridad pública (artículo 21 constitucional), se debe de capacitar a los a todos los elementos policiales ya que también son facultados a realizar la detención y al momento de poner a disposición al acusado ante el Ministerio Público este califique como legal la detención.

Por otra parte es un tanto lamentable que los elementos policiales de menor preparación formativa sean lo que estén dando mejores resultados que todos los policías de diferente esfera de competencia, como son las corporaciones de nivel federal de las cuales en su conjunto se obtiene solo el 15%. Eso es en cuanto al tema de detención, pero otra dificultad a la que se presenta ante la sociedad y los agentes policíacos el tiempo que se lleva poder interponer una denuncia, querrela o puesta a disposición.

“49.6% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 fue presentada ante el Ministerio Público en un lapso de 4 horas o menos, mientras que 11.8% fue presentada después de haber transcurrido más de 48 horas.”¹¹¹

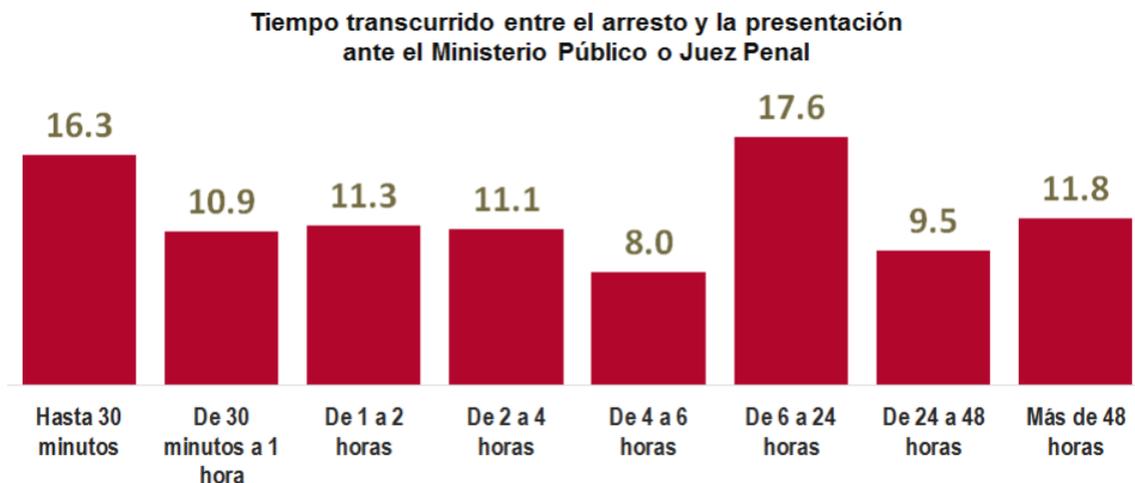


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 9)

En esta grafica se ve claramente, a pesar de violar un término establecido en Código Nacional de Procedimientos Penales, es algo inadmisibile que aún sigan privadas de la libertad esas personas, como es posible que el Juez de control que es el encargado de subsanar los errores cometidos por los policías como por los agentes del Ministerio Público del proceso no sea capaz de darse cuenta de dicha situación.

Si bien para algunas personas pensarían que se está hablando de una arbitrariedad al dejar en estado de impunidad el delito, también se debe de prevalecer en todo momento los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Es por ello que algunas autoridades internacionales han realizado las recomendaciones necesarias hacia México en materia de Derechos Humanos.

El exceso de facultades aunado al exceso de trabajo que tienen los agentes del Ministerio Público, los ha hecho totalmente deficientes, porque si bien el las leyes de estipulan claramente los protocolos a seguir desde el momento mismo de la

¹¹¹ Ibídem.

detención hasta su llegada al Ministerio Público. Por lo cual “debería” ser algo que cotidiano llevar acabo las diligencias correspondientes tales como informar al indiciado de que se le acusado, hacerle saber sus derechos, proporcionarle los medios idóneos para ponerse en comunicación su abogado o familiares.

Pero las estadísticas revelan algo totalmente opuesto tal y como se muestra a continuación (imagen 10)

“De la población que se encontró privada de la libertad durante 2016, 67.6% fue informada sobre el motivo por el cual lo acusaban al ser presentada ante el Ministerio Público, mientras que 56.2% fue evaluada por un médico.”¹¹²



Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 10)

Cuando el indiciado es puesto a disposición puede ser sometido una entrevista con el principal objetivos de obtener algún elemento o dato de prueba para la investigación (Artículo 132 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales).

¹¹² Ibídem

“73.2% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 fue interrogada al ser presentada ante el Ministerio Público. De ella, 70.8% identificó al Agente del Ministerio Público como la persona que llevó a cabo el interrogatorio.”¹¹³

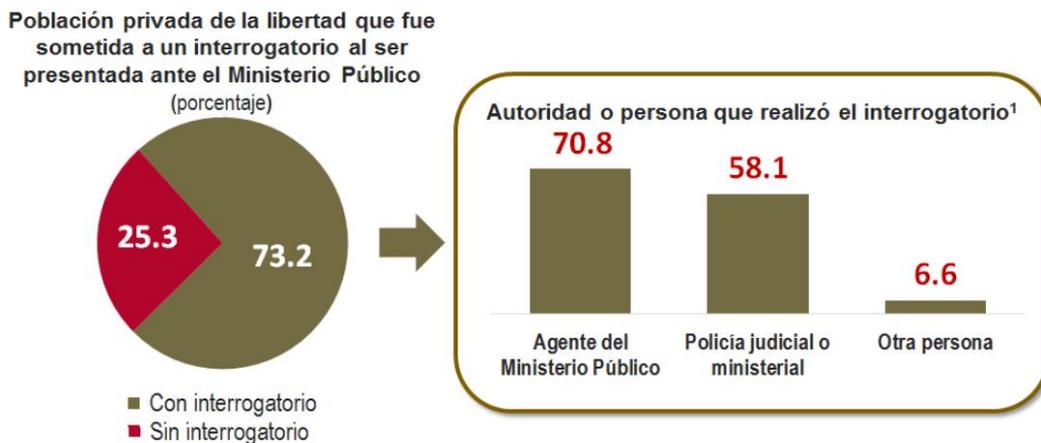


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 11)

Por otra parte los datos que se muestran con anterioridad, no son muy claros y que no se identifica bien si el interrogatorio como lo denomina la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), fue realizado en presencia de su abogado defensor o sin él. Porque de haberse realizado sin el abogado defensor estaríamos en presencia de una violación a los derechos que posee el imputado y está estadística estaría confirmando que al 73% de los imputados se les cometió una violación a sus derechos al someterlos a una entrevista (interrogatorio), sin contar con la compañía de su defensa.

Una facultad que se le delega al Ministerio Público con la entrada en vigor del actual sistema de justicia penal es la del Juicio Abreviado en donde al igual que la acción penal el único que la puede ejercer. La polémica se causa cuando esta atribución se encuentra situada dentro de sus facultades y no dentro de sus obligaciones.

Es decir siendo facultad cuenta con la libertad de ejercer este juicio o no (prestando se a corrupción) aun y cuando se cuente con los requisitos necesarios, en cambio

¹¹³ Ibídem

sí se reclasificara y esta atribución se encontrara dentro de las obligaciones se tendría que hacer de manera obligatoria (siempre que se cuete con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Es por ello que si el Ministerio Público decide no ejercer dio juicio de nada servirán los porcentajes de personas que se están declarando culpables, sino se les está otorgando las garantías y beneficios del Juicio abreviado.

“A nivel nacional, 47.5% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 y rindió su declaración ante el Ministerio Público se declaró culpable. De ella, 45.7% lo hizo, en primera instancia, porque reconoció los hechos”¹¹⁴

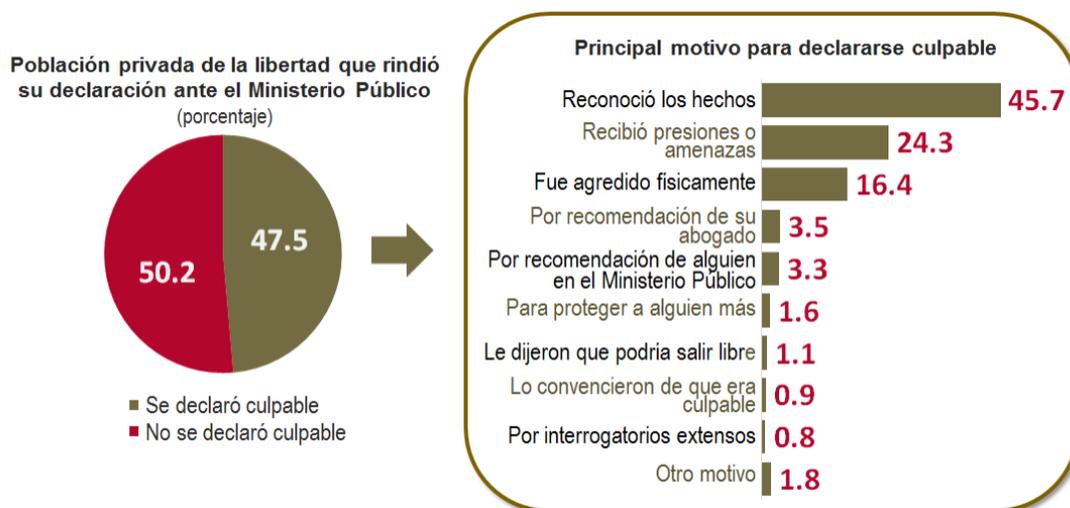


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 12)

Aun y cuando desde la constitución se establece quien los principios bajo los cuales se regirá el Ministerio Publico, también se hace alusión al estricto apego de las actuaciones con respecto de los Derechos Humanos lo cual parecería estar lo quedando plasmado en tinta y papel ya que los datos recabados por la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, se observa que a 8 años los abusos que se siguen cometiendo por parte de instituciones que tienen la obligación de velar por el bienestar social.

¹¹⁴ Ibídem

“De la población que se encontró privada de la libertad durante 2016, 39.4% recibió patadas o puñetazos por parte o con el consentimiento de las autoridades que lo custodiaron durante su estancia en el Ministerio Público; mientras que 23.5% recibió golpes con algún objeto”.¹¹⁵

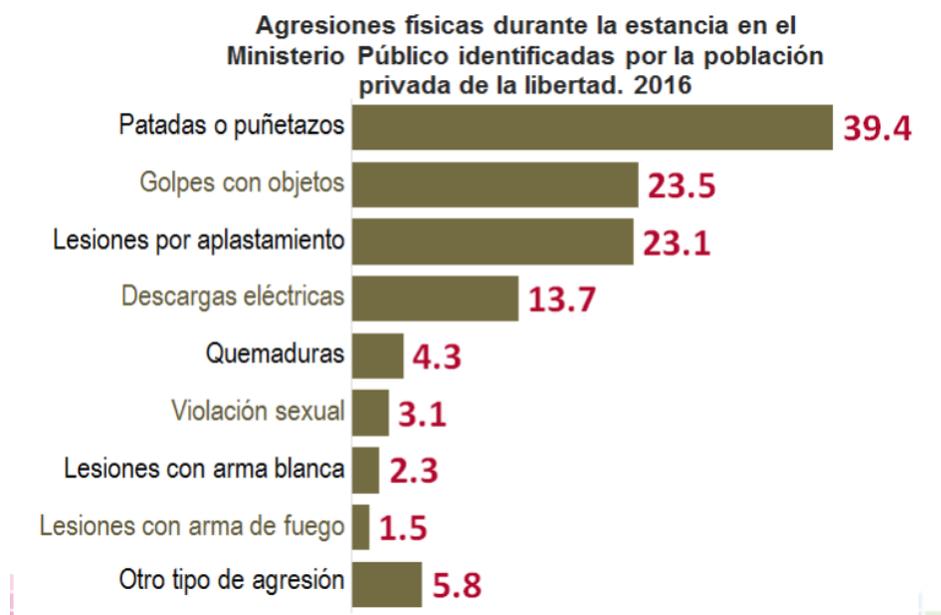


Imagen tomada de internet con fines didácticos (imagen 13)

Estas son algunas de las inconsistencias que se dan dentro de una institución como el Ministerio Público dentro de un proceso penal en la práctica cotidiana.

Para algunos juristas consideran que la solución ante la creciente impunidad, es reformar el catálogo de delitos clasificados como graves para que de esta manera no se permitirá tan fácil la aplicación de cualquier procedimiento alternativo de solución al proceso.

Otros juristas aseguran que la falta de continuidad en los casos es un factor desfavorable para que los agentes lleven a cabo una investigación de calidad. Por investigadores se enfocan a justificar que la ineficacia se debe a la falta de personal dentro de la institución como a los horarios excesivos de trabajo, que los agentes

¹¹⁵Ibídem

podrían ser más productivos si tuvieran descansos de manera más uniforme, ya que los horarios en los que trabajan son de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso. Mientras que si trabajaran 8 horas, existiendo tres turnos y descansando 16 horas diarias, estos serían más productivos.

A pesar de que posturas como estas se hicieron presentes al momento de estructurar la reforma en materia penal. Aún no ha sido, ni serán suficientes las reformas, si los agentes del Ministerio Público, no se encuentran debidamente capacitados y cuenten con los recursos suficientes para llevar a cabo sus actividades.

Mientras tanto:

“Vivimos las consecuencias de leyes permisivas y reformas insuficientes de años de negligencia, de previsión y corrupción en las instituciones encargadas de procurar justicia, de la aplicación de penas que en vez de castigar a los delincuentes propician su impunidad y con ella su reincidencia.

El problema de seguridad es un tema de impunidad indigna profundamente que los policías y los agentes judiciales en vez de prevenir, investigar, perseguir delitos y proteger a la población, sean delincuentes más crueles y peligrosos por la impunidad con la que actúan con toda honestidad señoras y señores debemos admitir que en la seguridad pública los tres poderes de la unión y los tres órdenes de gobierno le hemos fallado a la ciudadanía”¹¹⁶(4° informe de gobierno Ernesto Zedillo Ponce de León)

¹¹⁶ <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/pub/4info/mensaje.html> (consultado el 01 de febrero del 2018)

El Ministerio Público es una de las instituciones más abstractas del Sistema Jurídico Mexicano, lo que ha hecho que no se encuentre bien definido para la sociedad el principal objetivo de dicha institución, porque tal pareciera que su actuar está muy distante a lo plasmado en las leyes que lo regulan.

Esto se ve claramente reflejado en la serie de facultades y atribuciones que se le han delegado, donde se ha buscado en todo momento ofrecer una justicia pronta y eficaz a la ciudadanía, depurando los procesos penales gracias a la implementación de mecanismos alternos de solución y otra serie de actuaciones dentro del proceso en donde lejos de obtener beneficios notables que se vean reflejados en el servicio brindado en la ciudadanía, solo han venido a transformar el monopolio del actuar del Ministerio Público dentro del proceso en materia penal.

Los legisladores al momento de formular la reforma publicada en el 2008, en materia penal y que sería la que transformaría el actuar de todo el sistema, nunca previnieron la falta de recursos materiales existentes en las instalaciones, la cantidad de oficinas que se volverían insuficientes ante la creciente demanda de la sociedad y los altos índices de criminalidad en el país. Pero sobre todo lo que perdieron vista es la falta de la profesionalización por parte de los agentes del Ministerio Público, la cual en la mayoría de las ocasiones deja mucho que desear, lo cual se complementa con la nula capacitación ante la entrada en vigor del actual sistema penal.

Esta falta de preparación de los agentes del Ministerio Público ha dado como consecuencias que el ejercicio de la investigación sea casi nula y que todos los indiciados que son presentados ante el Juez de Control sean bajo las circunstancias de flagrancia o caso urgente.

Es por ello que el Estado está en la obligación de capacitar a los agentes del Ministerio Público, ya que dentro de este sistema penal desarrolla un papel primordial al ser el encargado de vigilar la legalidad dentro de los juicios y también porque es el responsable de la trilogía investigadora y de salvaguardar los indicios y pruebas, recabadas en el proceso.

Por otra parte, es contradictorio que el principal órgano del Estado destinado a la investigación y persecución de los delitos, sea el primero en transgredir las normas legales y los principios éticos, cayendo en la corrupción y dejándose llevar únicamente por los aspectos emocionales y/o pasionales causados por el dinero, siendo quien debe de velar celosamente por la legalidad existente dentro de todo el proceso penal.

Esto se da como consecuencia de la duplicidad de litigio que tiene en su mando el Ministerio Público puesto que por una parte es representante del Estado y por otra es presentante de la sociedad.

De igual manera se han tratado de implementar bases de datos en donde se lleve un registro de lo actuado en esta institución, pero este registro no ha tenido éxito debido a que no se ha realizado de manera uniforme, lo cual provoca que dichos registros muestren cierto grado de desfase y no sean precisos. Pero si el Ministerio Público sigue sin contar con una base de datos sólida y uniforme, no tendrá acceso a un panorama amplio de los elementos constitutivos del delito y se verá mermado su actuar.

La eficacia de esta institución nunca se podrá obtener si las facultades delegadas en las normativas jurídicas siguen siendo excesivas. Pues el exceso de poder que ha tenido durante muchos años esta institución lejos de modificar su actuar de una manera más eficaz lo ha fortalecido en la corrupción e insuficiencia, quedando vulnerable la dignidad y derechos de muchas víctimas, que han acudido a esta institución con la esperanza de alcanzar justicia y lo único que en ocasiones han encontrado es la re-victimización por parte de los agentes o la impunidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El hombre primitivo en busca de una estabilidad social y jurídica, empezó a cometer una serie de injusticias y atropellos, ya que se imponía una medida jurídica como fue la ley del más fuerte en donde lo único que se mostraba. En donde la justicia era pronta y por propia mano, pero sin contar con la certeza que quien estaba siendo castigado fuera realmente el culpable, pues la investigación de los hechos punitivos aun ni siquiera era considerada por los particulares que ejercían la acción (dejándose llevar por la pasión).

SEGUNDA: En Grecia surge por primera vez una figura muy similar a la del Ministerio Público pero sin denominarla de esa forma, esta figura se encontraba dentro de los juicios como representante de la sociedad teniendo presente en todo momento las normas morales, promoviendo la denuncia de los delitos cuando no hubiere quien lo hiciera denominados “tesmodetas” (ejercían solo la acción penal) y arconte (magistrados que representaban a la sociedad)

TERCERA: El Ministerio Público se ve modificado su actuar posterior a la Revolución Francesa en donde para tener mejores objetivos se tienen se crean figuras como lo *Commissaires du Roi* estos eran encargados de promover la acción penal y de la ejecución; y los *Accusateurs publics*, que sometían la acusación en el debate. Siendo a partir de aquí donde estipulen figuran más claras y precisas

CUARTA: La figura del Ministerio Público surge por primera vez en Francia durante la expedición de Código de Instrucción Criminal de 1808, y la Ley de Organización Criminal del 1810, considerándolo parte de poder ejecutivo.

QUINTA: En el México prehispánico para los aztecas, surge la figura similar a la del Ministerio Público, ante la necesidad de que existiera igualdad dentro de los procesos para recabar pruebas para defender a los más desprotegidos.

SEXTA: México cuando surge como una nación independiente, retoma algunas figuras jurídicas ya existentes durante el tiempo de la Corona Española y entre ellas destaca la figura del Ministerio Público, pasmándolo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

SEPTIMA: El Ministerio Público es aquella institución encargada de salvaguardar los derechos y garantías de las personas, más vulnerables y desprotegidas, aunque por otra parte también vela por los intereses sociales. Tratando en todo momento de recabar los elementos necesarios para poder poner en acción el órgano jurisdiccional. Teniendo a su mando la acción penal como la investigación científica de los delitos.

OCTAVA: La reforma hecha a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en año del 2008 en materia penal viene a conferir una serie de facultades al Ministerio Público con el principal objetivo de obtener una justicia más pronta y eficaz en materia penal.

NOVENA: El Ministerio Público sustenta su actuar dentro del artículo 102 Constitucional mismo que sufre una transformación estructural debido a la reforma publicada el día 29 de enero del 2016 en donde se le otorga su autonomía, separando sus funciones del poder ejecutivo para obtener resultados más imparciales.

DECIMA: En el Código Nacional de Procedimientos Penales, es donde se establecen los principios de actuación que se llevarán a cabo dentro del proceso, estableciendo las acciones que desarrollarán los agentes del Ministerio Público tanto de forma pública, como de forma privada (administrativa).

DECIMA PRIMERA: La ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la cual sigue vigente hasta nuestros días, delega al Ministerio Público la facultad de poder dirigir la trilogía investigadora integrada por peritos y agentes policiacos (encargados de la investigación).

DECIMA SEGUNDA: El fiscal existente en España está presente en todas las etapas procesales y está presente en casi todos los procesos a excepción de los que son perseguidos a petición de parte. Sin embargo, muy peculiar de esta figura en ese país es que también se hace cargo de los centros de detención y penitenciarios y a diferencia con México, el Ministerio Público siempre está presente en todos los procesos.

DECIMA TERCERA: Dentro de los Estados Unidos de Norte América la figura del Fiscal es muy variante dentro de cada estado, pero a nivel federal está encargado de salvaguardar por la legalidad, es por ello que los órganos auxiliares pertenecen al poder ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El marco jurídico más similar al establecido en México es el impuesto en el país de Canadá, y que dentro de sus estatutos jurídicos se encuentran los principios bajo los que se regirá su actuación. Encargando se de delitos de gran trascendencia para la sociedad en su conjunto.

DECIMA QUINTA: En Colombia también se instauró un sistema acusatorio de manera mixta y después de una década ha tenido resultados muy favorables en cuanto el actuar de los Ministerios Públicos detrás de la fuerte oleada de inseguridad y corrupción que existió en décadas pasadas en el país.

DECIMA SEXTA: En México los agentes del Ministerio Público desempeñan sus actuaciones diarias pese a los escasos recursos materiales e intelectuales, ya que a la desmedida demanda de la sociedad por sus servicios, los obliga a trabajar bajo esas circunstancias.

DECIMA SEPTIMA: En la transformación de la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la Republica, se espera obtener el principal beneficio de brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, al momento de realizar la investigación pertinente, como la acción de la defensa a favor de la víctima u ofendido o del procesado cuando así se estime pertinente según el caso en particular del que se trate.

DECIMA OCTAVA: La cantidad de facultades delegadas dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos caen en el exceso, lo que hacen que el actuar de dicha institución dentro del proceso se vuelva deficiente y entorpezca su actuar.

DECIMA NOVENA: La falta de capacitación de los agentes del Ministerio Público seguirá siendo el principal problema para que los delitos queden en estado de

impunidad, por el hecho de no haber aplicado debidamente los protocolos establecidos durante todo el procedimiento.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 2002.

BECCARIA. Cesar, “De los delitos y de las penas”, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Traducción Bernaldo de Quirós Constancio, Primera Reimpresión, 2006.

BENITEZ Treviño, V. Humberto, “Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia”, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1994.

CARRANCA y Trujillo. Raúl, “La Organización Social de los Antiguos Mexicanos”, Antología Jurpídica Mexicana, colección obras maestras de Derecho, 1993.

CASAVOLA “PROFILO STORICO E COMPARATISTICO DEL Pubblico Ministero” en Il Público Ministero nell ordenamiento italiano” V Congresso Nazinale Isola de Capo Rizzuto, actas publicadas en Rassegna dei Magistrati, Unionen Magistrati Italiani Anno XVII número 7 1997.

CASTILLO Quiroa Elisa Maribel, “El Respeto de los Derechos Humanos de los Servidores Públicos del Ministerio Público”, Guatemala, 16 de junio del 2017, Pág. 25 PDF. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7883.pdf (Consulta 16 de agosto del 2017)

CASTILLO Soberanes Miguel Ángel, “El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Publico en México”, UNAM, México, 1992.

DE PINA Rafael, Rafael de Pina Vara, “Diccionario Jurídico”, Editorial Porrúa, México, 2012.

DIAZ DE León Marco Antonio, Historia del Derecho Penal y Procesal Penal mexicanos, Tomo I, Porrúa, México, 2005.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978.

FLORES MARTÍNEZ, César Obed. La Actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimientos Penal Mexicano. OGS Editores, S. A. de C. V. Tercera Edición, México, 2000.

FRAY Juan de Torquemada, “Monarquía Indiana”, UNAM, México, 1975.

LOPEZ SERRANO, “El Ministerio Público” en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tomo LVII 1880-2.

LUGO Verduzco Adolfo, “Ministerio Público Especializado: Instrumento de Modernización en la Procuración de Justicia, Instituto Nacional de Administración de Justicia, A.C., México, 1993.

Mabel Goldstein, “consultor magno: diccionario jurídico”, Buenos Aires. Argentina. Cadiex Internacional. 2010.

MARCHENA Gómez, “El Ministerio Fiscal su Pasado y su Futuro”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociedad Anónima Madrid 1992.

MARGADANT S. Guillermo Floris, “Derecho Romano”, Grupo Editorial Esfinge, México, 2004.

MÁRQUEZ Romero Raúl, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Editorial Porrúa, Mexico, 2001.

MONTÉSQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, Madrid, Librería General de Victoriano Suarez, Traducción Siro Garcia del Mazo, Tomo I, 1906.

MONTESQUIEU, “El Espíritu de las leyes”, Siro García del Mazo, Madrid, Librería General de Victoriano Suarez, 1906.

PÉREZ Bustamante, “Historia de las Instituciones Públicas de España”, Universidad Complutense Madrid, 2005.

SCHIAFFINA Aponte Rossana, “Hacia una Institución Autónoma en la Procuración de Justicia ”, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2009.

SERRA Domínguez, “El Ministerio Fiscal” en Nueva Enciclopedia Jurídica Seis, Barcelona, 1978.

SOBERANES Fernández José Luis, “Legislación y Jurisprudencia”, Gaceta Informativa, Volumen 10, Año 10 (Enero- Abril 1981), Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México.

V. Castro. Juventino, “El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, 1975, México.

VILLALTA Ludwin, “El Ministerio Público de Guatemala”, Guatemala, 20 de julio del 2005, PDF. <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5222/lvg1de2.pdf> (Consulta 14 de agosto del 2017).

ZARCO Francisco, “Historia del Congreso Constituyente de 1857”.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

❖ Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Amparo directo 348/91. José Ortiz Collazo. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.

Tesis 186338. I.9o.P.9 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, agosto de 2002,

❖ *Internacionales*

- Constitución Española
- Código Procesal Penal de la República del Paraguay Ley N°1286/98

CIBERGRAFÍA

- <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1855/11/23-noviembre-1855-Ley-de-administracio%CC%81n-de-justicia-organica-de-los-tribunales-de-la-Federacio%CC%81n.pdf> (Consultado el 13 de Octubre del 2017)
- <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11301/10348> (pdf)
- <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap1.htm> (Consulta realizada el día 18 de julio del 2017)
- <http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-cdigo-de-hammurabi.html> (18 de julio del 2017)
- <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/carlomagno.htm> (Consultado el 12 de septiembre del 2017)
- <https://historiaybiografias.com/missi-dominici/> (Consultado el 12 de septiembre del 2017)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2011/D1PUBLICO-NEVARES.pdf> (consultado el 12 de septiembre del 2017)
- <https://sobrehistoria.com/la-edad-media/> (Consultado el 13 de septiembre del 2017)
- <http://www.cienciapopular.com/historia-y-arqueologia/la-santa-inquisicion> (Consultado el 13 de septiembre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/l.pdf> (Consultado el 13 de septiembre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/l.pdf> (Consultado 14 de septiembre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/l.pdf> (Consultado el 13 de octubre del 2017)

- <https://www.mexicodesconocido.com.mx/el-virreinato-o-epoca-colonial-1521-18101.html> (Consultado 15 de septiembre del 2017)
- <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%20%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado el 15 de septiembre del 2017)
- <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica> (Consultado el 11 de octubre del 2017)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> (consultado 13 de octubre del 2017)
- <http://pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/III.pdf> (Consultado el 16 de octubre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/III.pdf> (Consultado 13 de octubre del 2017)
- <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%20%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf> (Consultado 13 de Octubre del 2017)
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf (Consultado el 20 de octubre del 2017)
- <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica> (Consultado el 18 de octubre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/VI.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/VIII.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/X.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/XIII.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)

- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/XIV.pdf> (Consultado el 20 de octubre del 2017)
- <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/XVII.pdf> (Consultado 21 de octubre del 2017)
- [www.inacipe.gob.mx/.../CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%](http://www.inacipe.gob.mx/.../CAPITULO%203%20Introduccion%20a%20la%20funcion%20) (Consultado el 13 de octubre del 2017)
- cuci.udg.mx/letras/.../-revista-numero-05-otono-septiembre-2007-marzo-de-2008? (Consultado el 21 de octubre del 2017)
- <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica> (Consultado el 18 de octubre del 2017)
- <http://etimologias.dechile.net/?ministerio> (Consultado el 31 de octubre del 2017)
- <https://definicion.de/publico/> (Consultado el 31 de octubre del 2017)
- <http://www.escuelapedia.com/etimologia/fiscalvarios-son-los-significad/> (Consultado el 01 de noviembre del 2017)
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/12/11/997173#view-5> (Consultado el 01 de noviembre del 2017)
- <http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/sistema-acusatorio-11657.html> (consultado el 05 de noviembre de 2017)
- <http://upauderecho2.blogspot.mx/2008/05/sistemas-de-enjuiciamiento-penal.html> (consultado 13 de septiembre del 2017)
- <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/nuevo%20sistema%20de%20enjuiciamiento%20penal%20mexicano.pdf> (consultado el 05 de noviembre del 2017)
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (consultado el 10 de noviembre del 2017)
- <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/221/221275.pdf> (Consultado 13 de noviembre del 2017)
- http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7883.pdf (consultado 13 de septiembre del 2017)

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Consultada el 01 de diciembre del 2017)
- <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009821&Clase=DetalleTesisBL&Semenario=0> (Consultada el 01 de diciembre del 2017)
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf (Consultada el 04 de diciembre del 2017)
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Consultada el 05 de diciembre del 2017)
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf (Consultado el 20 de enero del 2018)
- <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/186/186338.pdf> (Consultado el 22 de enero del 2018)
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR_180716.pdf (Consultado el 23 de enero del 2018)
- http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf (Consultado 20 de noviembre del 2017)
- https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/ministerio_fiscal_organo_constitucional!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcFszcDBzdPYOdTD08jC3MjYEKIoEKDHAARwN8-oNdjaD68ShA0W_hEuQEIDY2sjA09jA2cDfFr98iyIRE_ZgKCPg_XD8KrxKQC8AK8ARRQW5oaGiEQSYAikhGMw!!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/ (Consultado 20 de noviembre del 2017)
- <http://www.sppc-ppsc.gc.ca/eng/bas/index.html#intro> (Consultado el 15 de enero del 2018)
- http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/JT/AM/09/EI_MP/10_EI_proceso.pdf (Consultada el 06 de diciembre del 2017)
- http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf (Consultado el 16 de noviembre del 2017)

Imagen	Liga
Imagen 1	https://www.gettyimages.com/detail/illustration/judge-and-police-royalty-free-illustration/484070221?esource=SEO_GIS_CDN_Redirect
Imagen 2	https://www.google.com.mx/search?q=proceso+de+juicio+oral+dibuj+o&tbs=isch&tbs=rimg:CZep1hh21aQgljhnM22EfBbohu172YqQMub0Qzwd9DvaEN8tPYe_1xOH6FYA4CL6LteXYp-jx3c0kf0FrnCYWkBVmlioSCWczbYR8FuiGEJqj2DwOZGNKhIJ7Xv

	<p>ZipAy5vQRcQh9lw-r- VcqEglDPB30O9oQ3xEwC_1sKRgbbByoSCS09h7_1E4foVEYpHB5 _1HxT0oKhIjgDglvou15dgRwu5aPuYHA9EqEgmn6PHdzSR_1QRH tD-zUFXz67SoSCWucJhaQFWYiETkrwjzxY- jy&tbo=u&sa=X&ved=0ahUKEwiq2qyDjuPYAhVEba0KHUFyAyYQ9 C8IHw&biw=1366&bih=662&dpr=1#imgdii=Fpr7VRxglWXRyM:&imgr c=Tf5eq1zVIRdvlM:</p>
Imagen 3	<p>https://www.google.com.mx/search?q=proceso+de+juicio+oral+dibuj+o&tbm=isch&tbs=rimg:CbzvT-KVblalljiggzqZcj4e-NQ3jPn2z53t0801RR0e0vERM9mcfASRP9a2tGpYvfgiRJG9c_1VqDKJDr_1oL88eINyoSCaCDOPlyPh74Ee6TLC8Fbk9IKhIJ1DeM-fbPne0RyEYAnICeHzcqEgnTzTVFHR7S8RFEpzxYBFKyNioSCREz2Zx8BJE_1EQSfA-2IW945KhIJ1ra0ali9-CIRHSoBsdfTdgsqEglEkb1z9WoMohFO-8WrAJESRCoSCUOv-gvzx4g3EQiihv6nd8C9&tbo=u&sa=X&ved=0ahUKEwj23PeXiuPYAhUJLqwKHQuNBWAQ9C8IHw&biw=1366&bih=662&dpr=1#imgrc=rAX3S362G4Q_fm:</p>
Imagen 4	<p>https://www.google.com.mx/search?q=proceso+de+juicio+oral+dibuj+o&tbm=isch&tbs=rimg:CbzvT-KVblalljiggzqZcj4e-NQ3jPn2z53t0801RR0e0vERM9mcfASRP9a2tGpYvfgiRJG9c_1VqDKJDr_1oL88eINyoSCaCDOPlyPh74Ee6TLC8Fbk9IKhIJ1DeM-fbPne0RyEYAnICeHzcqEgnTzTVFHR7S8RFEpzxYBFKyNioSCREz2Zx8BJE_1EQSfA-2IW945KhIJ1ra0ali9-CIRHSoBsdfTdgsqEglEkb1z9WoMohFO-8WrAJESRCoSCUOv-gvzx4g3EQiihv6nd8C9&tbo=u&sa=X&ved=0ahUKEwj23PeXiuPYAhUJLqwKHQuNBWAQ9C8IHw&biw=1366&bih=662&dpr=1#imgrc=bPXlkGjyqZdkAM:</p>
Imagen 5	<p>https://www.google.com.mx/search?q=acuerdos+reparatorios&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjmjNfzj-PYAhVMhq0KHYPHB2UQ_AUICigB&biw=1366&bih=662#imgrc=WxoJ38p1fTTkhM:</p>
Imagen 6	<p>https://www.google.com.mx/search?q=juez+hablando+dibujo&tbm=isch&tbs=rimg:Ca2Aaj9Wew-Gljgf11gcUIEklciN2v_1uICkcONkg2pQiMXLEgLTgJgqF1JJSyxoMwORroqlggtWZ706Y-ZSPfANeSioSCR_1XWBxSUSQhEeaLMmX9exCIKhIJl3a_1-4gKRwR7fakm2hbtaAqEgk42SDalClxchHw2taHrJ9zfSoSCcSAu2AmCoXUEadbimqA_1WdzKhIJgILLGgzA5GsRjyE4c0O097lqEgmIQWCC1ZnvThE7ulxJUbuPCoSCZj5ll98A15KEcJrrB7r6xQk&tbo=u&sa</p>

	=X&ved=0ahUKEwid95GolePYAhUMXKwKHxOgBlkQ9C8IHw&biw=1366&bih=662&dpr=1#imgsrc=rYBqP1Z7D4afQM:
Imagen 7-13	http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf